

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se solicita publicar el Apéndice Financiero 3: Garantías y Seguros del Anexo 1: Minuta del Contrato de Selección, el cual hace parte de los documentos de la licitación VJ-VE-IP-LP-001-2013 de acuerdo con el numeral 1.5 del Pliego de Condiciones definitivo.	Dentro de los documentos de la licitación VJ-VE-IP-LP-001-2013 publicados en el SECOP, el mencionado Apéndice Financiero 3 al cual se hace referencia en la sección 1.14 de la Parte General se encuentra bajo la denominación Anexo 3 y en los documentos Póliza de Seguros de Obras Civiles, Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Póliza de Seguro de Cumplimiento.	Apéndice Financiero - Garantías y Seguros	FINANCIERA
2	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Insistimos nuevamente en que el riesgo de liquidez que se le está trasladando al concesionario a lo largo del contrato puede afectar su financiabilidad. El corte al año 18 para la evaluación de la evolución del VPIP es muy tardío. Sugerimos: 1. Que esta revisión y ajuste se efectúe cada 5 años durante toda la vigencia del contrato, esto es al año 5, 10, 15, 20 y 25, y que el pago correspondiente a cada una de estas revisiones, en caso de aplicar, se efectúe dentro del año siguiente a dicha revisión. 2. Que se establezca un límite a partir del cual se justifique la revisión del VPIP antes de los años de revisión prefijados (v.gr. 20% del VPIP).	Conforme lo establece la última versión del Contrato de Concesión publicada el día 15 de enero de 2014, mediante la Adenda 5, la revisión del VPIP se hará en los años 8, 13 y 18 de la Concesión, de acuerdo a las secciones 1.62, 1.63, 1.65, 1.66 y 3.4 (b) de la Parte General.	Contrato Estandar – Asignación de riesgos – Ingresos por peaje	FINANCIERA

3	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>Riesgo de liquidez: No es aceptable que se deba consignar a la ANI el cobro teórico (basado en el número de vehículos que circulan por el peaje) del peaje por cuenta del traslado del riesgo de evasión y elusión. Estos son temas de policía de carreteras que el concesionario no puede mitigar ni controlar.</p>	<p>En primer lugar se debe tener en cuenta que conforme lo establece la sección 13.3 (q) de la Parte General, el riesgo de elusión se encuentra en cabeza de la ANI, y no del Concesionario.</p> <p>En segundo lugar, en cuanto al tema de evasión, efectivamente se encuentra en cabeza del concesionario por ser quien se encuentra en mejor capacidad de mitigar el riesgo, en virtud de la guarda material y jurídica de la vía derivada de las obligaciones a su cargo. Esto sin perjuicio de las actividades de control asignadas a la Policía de carreteras, frente a la cual debe el Concesionario dar el aviso correspondiente para la protección del Corredor de Proyecto y de las Fajas respectivas, actividades que se encuentran amparadas en la suscripción de un convenio de cooperación, conforme lo establece la sección 4.2 (r) de la Parte General.</p> <p>En cuanto al riesgo de liquidez, de acuerdo con lo establecido en la sección 13.2 (xix) de la Parte General, el Concesionario deberá asumir los efectos favorables o desfavorables de la variación del tráfico durante la vida del Proyecto, respecto de la liquidez del Recaudo de Peaje únicamente, sin perjuicio de lo pagos que realizará la ANI en los términos de la sección 3.4 (b) de la Parte General.</p>	<p>Contrato Estándar – Asignación de riesgos – Ingresos por peaje</p>	<p>RIESGOS</p>
---	--	---	---	---	----------------

4	<p>Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</p>	<p>Insistimos en que la previsión de afectación de la estructura tarifaria por parte de una Autoridad Gubernamental implica para el concesionario asumir la diferencia entre el recaudo esperado y el efectivamente recogido. Estas decisiones tomadas por autoridad no deberían afectar la caja del proyecto ni deben llevarse al año 18 para su ajuste, Adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Este tipo de disposiciones hacen que la caja del proyecto sea incierta y por ende ponga en riesgo la percepción de los potenciales prestamistas tengan de la capacidad del proyecto para repagar deuda. 2. Si es por una decisión ajena al Concesionario que no está bajo el control de éste el porcentaje debe ser igual a cero (0%), el numeral 3.3 (h) (iv) debe cambiar el 90% por 100%. 3. El riesgo por decisiones del Gobierno que afecte la tarifa es un riesgo comercial que debe asumir ANI y que no debe afectar la caja del proyecto. Recordemos que de la seguridad de la caja dependerá la capacidad de financiar el proyecto. 4. La cláusula tal y como está obliga al concesionario a financiar a la ANI, por lo que solicitamos que el pago se efectúe por la ANI una vez determinado el delta de recaudo esperado respecto al real debido a la decisión de la Autoridad Gubernamental asociada al cambio de tarifas o a la exención del pago de peaje y no esperar 180 días para tal fin. Lo razonable sería un plazo de máximo 60 días durante los cuales debe reconocerse al Concesionario al menos la indexación de dichos recursos. 	<p>Los efectos de la afectación de la estructura tarifaria por decisión de Autoridad Gubernamental se encuentran establecidos en la sección 3.3 (i) de la Parte General, y su riesgo se encuentra asignado a la ANI, conforme lo indica la sección 13.3 (n) del mismo documento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De acuerdo con la sección 3.3 (i) de la Parte General, si se llegan a modificar las tarifas de peaje por parte del Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente, la ANI compensará al Concesionario en los términos definidos en la misma sección con periodicidad trimestral. De acuerdo con lo anterior, es claro que la ANI compensará al Concesionario y por ende no se considera que la caja del proyecto sea incierta como lo menciona el observante. 2. En la sección 3.3 (i) de la Parte General en la cual se regula el procedimiento para compensar la modificación de las tarifas de peaje por parte del Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente, no se hace referencia a ningún porcentaje de 90%. 3. Ver respuesta al punto 1. 4. En la sección 3.3 (i) (ii) se establece que a los pagos de las compensaciones a las cuales tenga derecho el Concesionario, como consecuencia de la modificación de las tarifas parte del Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente, les serán aplicables los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6. 	<p>Contrato Estandar – Asignación de riesgos – Ingresos por peaje</p>	<p>RIESGOS</p>
---	---	---	--	---	----------------

5	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>A la observación inmediatamente anterior se suma que la distribución de los riesgos tal y como está planteada no resulta aceptable, ni para el concesionario que está siendo obligado a financiar a la ANI, ni para sus potenciales financiadores. En particular con respecto a:</p> <p>1. Que la ANI sólo asuma parcialmente los efectos desfavorables derivados de decisiones de autoridades gubernamentales que impidan el recaudo, el riesgo se debe asumir en su totalidad, porque no es posible para el Concesionario controlar ni tener injerencia en la actividad de dichas autoridades. Si estas deciden establecer descuentos o excepciones al pago de peajes, se trata de decisiones que se toman en nombre del Estado Colombiano, que no es otra cosa que la configuración del hecho del príncipe.</p> <p>2. Quien se ocupa de que controlar la evasión del pago de peajes es la Policía de Carreteras, es una función que le ha sido otorgada a través del Código Nacional de Policía, función que no puede ser trasladada a un operador vial a través de una transferencia de un riesgo con incidencia contractual, ni de la asunción del riesgo de forma parcial por parte de la entidad pública contratante.</p>	<p>1. El riesgo de modificación a la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje, será asumido por la ANI en los términos de la sección 13.3 (n) de la Parte General y será compensado al Concesionario en los términos de la sección 3.3 (i), de acuerdo con la cual, al concesionario se la pagará trimestralmente, el monto correspondiente a la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, monto que se pagará según lo establecido en la misma sección.</p> <p>2. Con respecto al riesgo de evasión del corredor, la Entidad considera que sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de evasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación.</p>	<p>Contrato Estándar – Asignación de riesgos – Ingresos por peaje</p>	<p>RIESGOS</p>
6	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>El que la ANI prevea según sea el caso o 120 días ó 540 Días como “plazo” para iniciar la causación de intereses de mora, no es aceptable. La mora se da desde el momento en que la obligación se incumple o máximo 30 días después del vencimiento de la obligación, por lo que a partir de dicho momento deberían reconocerse al concesionario intereses de mora y a una tasa de interés</p>	<p>El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días en el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos.</p> <p>De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual.</p>	<p>Contrato Estándar – Asignación de riesgos - Liquidez</p>	<p>FINANCIERA</p>

		que refleje la mora (tasa de interés de mora del sistema financiero).			
7	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Condición de la vía al momento de entrega: En relación con la obligación de recibir la vía en el estado en que esta se encuentre sin tener en cuenta valoraciones de ningún tipo, insistimos en que este es un riesgo que debería condicionarse. El estado de la vía puede deteriorarse por Eventos Eximentes de Responsabilidad entre la entrega de la oferta en la licitación y la entrega real. Es un riesgo que debe compartirse entre el particular y la ANI.	<p>De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p> <p>Por lo anterior, en la sección 13.2 (a) (i) de la Parte General, se establece que el Concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento – aun en la Etapa Preoperativa– no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.</p>	Contrato Estándar – Asignación de riesgos	RIESGOS

8	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>Por eficiencia se debería reconocer una Retribución proporcional entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional, el factor 0,9 desincentiva y se convierte en un castigo o sanción al concesionario por un hecho eximente de responsabilidad o imputable a la ANI que por definición exime a las partes de responsabilidad. No tiene sentido entonces que por un lado la ley establezca la no responsabilidad del concesionario mientras que el contrato si sanciona.</p>	<p>El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio.</p> <p>El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la parte general pretende dar respuesta a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad. Sin embargo, la entidad considera pertinente realizar algún tipo de retención a la retribución. Lo anterior no debe considerarse como una sanción, sino que debe entenderse como un incentivo para que el Concesionario contribuya para finalizar las obras a la mayor brevedad. Una vez las obras estén finalizadas y según lo establecido en la sección 14.1 (d) de la Parte General, se le pagará al concesionario el monto total retenido.</p> <p>En todo caso la sección 14.2 (b) de la Parte General, en la versión publicada el 14 de enero de 2014, estableció fracciones para establecer la Compensación Especial de acuerdo con el porcentaje de inversión efectivamente realizada, de la siguiente manera:</p> <p>% Inversión efectivamente realizada Fracción para establecer la Compensación Especial</p> <p>Del 40% al 60% 0,75</p> <p>Superior a 60% e inferior a 80% 0,80</p> <p>Del 80% en adelante 0,90.</p>	<p>Contrato Estándar – Retribución – Deducciones y descuentos</p>	<p>FINANCIERA</p>
9	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>Se solicita ampliación del término de tres (3) días entre la expedición de una Adenda y la Fecha de Cierre de la licitación. Lo anterior, en la medida en que no pueden comunicarse cambios al proceso con tan poca capacidad de reacción de los precalificados, máxime si la Adenda puede implicar la modificación de documentos que se</p>	<p>De conformidad con el art 89 de la Ley 1474 de 2011 “Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días</p>	<p>Pliego de Condiciones – Plazos y términos del proceso</p>	<p>PROCEDIMENTAL</p>

		obtienen en el exterior.	anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales". Por consiguiente, la entidad para la expedición de adendas está siguiendo el plazo legal establecido		
10	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	En el numeral 7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil, de la Parte especial de la minuta contrato de concesión, no se dice nada del valor del amparo de todo riesgo en la etapa de preconstrucción (literal a), en tanto que sí se establece para la etapa de Construcción (literal b) y para al de operación y mantenimiento (literal c).	El valor del amparo será como se indica en la parte general en numeral 12.8.ii	Todo Riesgo Obra Civil	SEGUROS
12	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Una vez realizada la revisión del Proyecto de Pliego de Condiciones publicado por la entidad para tal efecto, nos permitimos realizar una observación específica sobre el requisito del Cupo de Crédito establecido en el pliego, la cual consideramos requiere un desarrollo especial y por ello no fue consignada junto al resto de observaciones en el formato propuesto por la entidad. Como primera medida consideramos que este requisito debe eliminarse, ya que no sigue los lineamientos establecidos en la ley 1508 de 2012 y el decreto 1467 de 2012 como que la reglamenta. La ley 1508 de 2012 establece la posibilidad (o no) de realizar un proceso de precalificación y dentro del mismo en su numeral 12.1 establece: "12.1 La capacidad jurídica, la capacidad financiera o de financiación y la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, serán objeto de verificación documental de cumplimiento por parte de las entidades estatales como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje". Posteriormente el decreto 1467 de 2012, al respecto reglamentó lo siguiente lo siguiente: "Artículo 13: Factores de selección en proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública. La entidad estatal competente, dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones verificará el cumplimiento de los requisitos y	La Entidad considera necesario mantener el requisito del Cupo de Crédito. Tal y como lo establece el numeral 3.10 del Pliego de Condiciones Definitivo, la certificación de aprobación de un cupo de crédito general, tiene como finalidad específica que la ANI pueda corroborar y verificar que la capacidad financiera de los Precalificados se mantenga al momento de la presentación de la Oferta. Lo anterior se justifica en cuanto las condiciones financieras y/o de financiación de los precalificados pueden haber sufrido variaciones desde el momento en el cual se surtió la precalificación hasta la presentación de la Oferta. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante.	Pliego de Condiciones	FINANCIERA

		<p>condiciones señalados en el numeral 12.1 de la Ley 1508 de 2012, para determinar cuáles de los oferentes pueden continuar en el proceso de selección. En caso que se utilice el sistema de precalificación de que se trata el presente Decreto, la verificación de los factores de selección se realizará en dicha etapa.” Subrayo nuestro. En el caso del proceso que se encuentra en curso, la entidad escogió la alternativa de realizar el proceso de precalificación y es en dicha etapa que le correspondía, y efectivamente realizó, la evaluación de los requisitos habilitantes y en particular la capacidad financiera y de financiación de los ofertantes. Como lo establece la reglamentación de las APP’s, la etapa para requerir requisitos de capacidad Financiera y Financiación es la Precalificación, por lo que no es procedente en este momento solicitar requisitos financieros adicionales a los ya evaluados, como lo es el cupo de crédito solicitado en el borrador del Pliego de Condiciones publicado. Por otro lado, además del tema eminentemente reglamentario, consideramos que esta nueva disposición es a todas luces inconveniente por los siguientes motivos: • En el proceso de precalificación se establecieron los criterios para la participación de los ofertantes, basados en su experiencia en Inversión y capacidad financiera. Para este último apartado, la ANI exigió que los oferentes demostraran dicha capacidad presentando unos niveles mínimos de capitalización, así como la capacidad de endeudamiento para ejecutar las concesiones, bien fuera mediante un “cupo de crédito”, o a través de un “ratio de endeudamiento máximo”. Es así como ya en la fase previa se demostró la capacidad financiera de los oferentes y por lo anterior reiteramos lo expresado, referente a que no puede exigirse una nueva acreditación en esta etapa, con la inclusión de un requisito no estipulado en la etapa de precalificación. • El proceso de precalificación es un filtro</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>de selección de ofertantes que garantiza, de acuerdo a los requisitos por el cliente, que cualquier Manifestante incluido en la Lista de Precalificados, tiene la capacidad financiera para ejecutar el proyecto. Es por ello que consideramos que los apartados evaluados en la etapa de precalificación deben mantenerse, por lo cual la presentación de oferta para futura adjudicación ha de ser bajo el mismo contexto de términos requeridos en la precalificación. • Este nuevo requerimiento supone un consumo de la capacidad financiera de los ofertantes, así como del sistema financiero disponible para la financiación de la importante inversión del programa 4G. • En la promoción de las APPs en el programa de carreteras 4G, se hizo énfasis en la importancia de la participación grupos internacionales, permitiendo así la entrada de inversores extranjeros con experiencia en este tipo de concesiones de infraestructuras. En procesos similares realizados en el exterior, el ofertante garantiza su capacidad para desarrollar el proyecto mediante la presentación de la “Garantía de Seriedad en la Oferta”, la cual ya está prevista en el pliego de condiciones. • Por lo anterior consideramos que el “Cupo de Crédito” es redundante a la garantía de seriedad, lo cual genera una necesidad de consumo financiero excesivo, adicional al compromiso de aportación de capital que los concesionarios se obligan a realizar. Así las cosas, respetuosamente solicitamos a la entidad que basado en la reglamentación existente para la estructuración de APP’s de origen público, elimine este requisito del Documento Definitivo a ser publicado por la entidad.</p>			
13	Infraestructura Vial Puerto Salgar	<p>Numeral 1.4.10 página 4 línea 29 Pliego de Condiciones: Aclarar que es a 31 de diciembre. Numeral 1.6 página 10 línea 27 y 31. Aclarar que es a 31 de diciembre</p>	<p>Esta Entidad aclara que según lo definido en el numeral 1.101 de la Parte General (versión del 14 de enero de 2014, según Adenda 5) del Contrato el “Mes de Referencia”, corresponde al “Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente</p>	Pliego de Condiciones	FINANCIERA

			Contrato el Mes de Referencia es el que se establece en la Parte Especial.". Por consiguiente, en el Capítulo II de la Parte Especial del Contrato, "Tabla de Referencias a la Parte General", se establece que el Mes de Referencia es Diciembre de 2012.		
14	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Pliego de Condiciones. Numeral 1.4.40. Incluir datos de la resolución de apertura del proceso (Resolución 1155 de 2013).	En la Adenda 5 publicada en el SECOP el día 14 de enero de 2014 se incluyó el número de la resolución.	Pliego de Condiciones	PROCEDIMENTAL
15	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Pliego de Condiciones. Numeral 1.5.a. Incluir datos de la resolución de apertura del proceso (Resolución 1155 de 2013).	En la Adenda 1 publicada en el SECOP el día 15 de noviembre de 2013 se incluyó el número de la resolución.	Pliego de Condiciones	PROCEDIMENTAL
16	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Pliego de Condiciones. Numeral 1.6 página 10 línea 27 y 31. Aclarar que es a 31 de diciembre	Esta Entidad aclaró el tema en versión del 14 de enero de 2014, según Adenda 5	Pliego de Condiciones	FINANCIERA
17	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Pliego de Condiciones. Numeral 1.9.1. Incluir la dirección electrónica para consulta del cuarto de datos.	Mediante Adenda No. 5 publicada el 14 de enero de 2014, se incluyó la dirección solicitada para el acceso al Cuarto de Información de Referencia virtual.	Pliego de Condiciones	PROCEDIMENTAL
18	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Pliego de Condiciones. Numeral 2.2. Se permiten preguntas y solicitudes a la documentación hasta el 7 de enero, y se contestarán el 20 de enero. Creemos que habrá muy poco tiempo para presentar la oferta en el caso de que se publiquen variaciones a la documentación el 20 de enero y que sean significativas y haya que incluirlas en la oferta	Mediante Adenda No. 9 de fecha enero 28 de 2014, publicada en el SECOP y en su Página Web, la ANI modificó el Cronograma de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-001-2013, ampliando la fecha para la presentación de las propuestas.	Pliego de Condiciones	PROCEDIMENTAL
19	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Pliego de Condiciones. Numeral 2.3.3.c. Se solicita que el plazo para la presentación de adendas sea hasta de cinco (5) días hábiles anteriores al cierre y no tres (3) como está estipulado en el Pliego de Condiciones, ya que consideramos que 5 días son un plazo prudencial para hacer los ajustes requeridos por las adendas que sean publicadas.	La ANI considera que este plazo es suficiente, motivo por el cual éste no se ampliará.	Pliego de Condiciones	PROCEDIMENTAL

20	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Creemos que el cupo de crédito específico no resuelve el problema de la limitación que puede haber para los consorcios de conseguir los cupos de crédito. Por ejemplo, en el caso en que el consorcio Solarte – ICA resulte hábil en 4 carreteras y estas convivan en el tiempo se va a seguir dando la misma limitación. Podría funcionar con un tope	La Entidad se permite aclarar que fue planteado un sistema de presentación de un cupo general y un cupo específico para los proyectos, de tal forma que el cupo específico solo sea presentando después de publicado en informe final y antes de llevar a cabo la audiencia de adjudicación. Adicionalmente, la Entidad tendrá presente la fijación de fechas de adjudicación para los procesos en forma sucesiva y no paralela para permitir que los participantes se presenten sin las dificultades que plantea el observante.	Pliego de Condiciones	FINANCIERA
21	Infraestructura Vial Puerto Salgar	El cupo de crédito específico debe no ser por “la misma cuantía que el cupo de crédito general sino que debe ser por la cuantía no inferior específica del proyecto	La Entidad mediante Adenda No 5 aclaró que: el cupo de crédito específico debe ser expedido por una cuantía no inferior a la requerida para el cupo de crédito general.	Pliego de Condiciones	FINANCIERA
22	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Se recomienda tener mayor plazo al instruido para la entrega del cupo de crédito específico, ya que 4 días no será suficiente por autorizaciones de las instituciones que otorgarán el cupo de crédito. Por lo que se solicita un periodo no inferior a 15 días hábiles	No procede su solicitud. La Entidad aclara al observante que se debe cumplir con los requisitos el numeral 3.10.2 dispone que Cupo de crédito específico: Después de publicado el informe final y resueltas las observaciones al mismo, incluyendo las contra observaciones, los Oferentes que resultaron hábiles deberán adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico para este proceso de selección que sustituirá el cupo de crédito general	Pliego de Condiciones	FINANCIERA
23	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Pliego de Condiciones. Numeral 4.3 página 45, línea 18. Revisar el formato de sumatorios, no aparece bien.	La Ani informa que publicó en el SECOP, mediante Adenda No. 5 la corrección correspondiente.	Pliego de Condiciones	FINANCIERA
24	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Anexo 5 Oferta económica. Aclarar que los valores indicados en el formato son pesos de 31 de diciembre de 2012.	De acuerdo con lo definido en el Pliego de Condiciones, numeral 4.3 Oferta Económica, “consistirá en un único valor que refleje el valor presente de la sumatoria de los Aportes ANI –como este término se define en el Contrato de Concesión–, calculado al 31 de diciembre de 2012.”, por lo cual la Entidad considera que no se requiere aclaración.	Oferta Económica	FINANCIERA

25	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.10 "Cupo de crédito" de los pliegos de condiciones, el Oferente o un Líder de la Estructura Plural pueden presentar el cupo solicitado, solicitamos se adecúe el formato se tenga un formato alternativo para el caso en el que el Oferente sea el que presente los cupos requeridos (General y Específico), ya que los Anexos 14 y 15 están redactados de tal forma que solo está previsto que la financiación sea presentada por un líder.	No procede su solicitud. Revisando los anexos 14 y 15 no es cierta la afirmación del observante.	Cupo de Crédito	FINANCIERA
26	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Demoras gestión predial: se asigna todo el riesgo de la demora en la gestión predial al privado. Este riesgo debe ser compartido, en los casos en que la adquisición se realice mediante enajenación voluntaria el riesgo es PRIVADO; sin embargo en el caso de que se requiera realizar un proceso de expropiación este riesgo debe ser de naturaleza PÚBLICA, por lo cual este riesgo debe ser PÚBLICO/PRIVADO. Ya en los eventos eximentes de responsabilidad se da esta asignación, por lo cual este punto de la matriz debe ser consecuente con eso.	El contrato de concesión asigna específicas obligaciones de resultado a cargo del concesionario en el área predial, conforme lo establece el capítulo VII de la Parte General lo cual es consistente con lo establecido en la matriz de riesgos. Las obligaciones se derivan del hecho que es el privado quien debe adelantar las gestiones una vez haya determinado las necesidades puntuales de predios, de acuerdo con las particularidades del Proyecto, pues en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. En todo caso la sección 7.4 de la Parte General consagra la Fuerza Mayor Predial, como aquel Evento Eximente de Responsabilidad al cual se le han de aplicar las reglas que le son propias, establecidas en la sección citada, en concordancia con la sección 14.2 del mismo documento, por lo anterior no es procedente su solicitud.	Matriz de Riesgos	RIESGOS - PREDIAL

27	<p>Infraestructura Vial Puerto Salgar</p>	<p>Demoras en la gestión ambiental: este riesgo debe ser compartido. En condiciones normales el riesgo debe ser asignado al PRIVADO, pero en el caso que la emisión de la licencia lleve más tiempo de los que establece la normatividad vigente por causas no imputables al concesionario, esta demora debe ser asumida por el PÚBLICO, por lo cual este riesgo debe ser PÚBLICO/PRIVADO. Ya en los eventos eximentes de responsabilidad se da esta asignación, por lo cual este punto de la matriz debe ser consecuente con eso.</p>	<p>Este contrato asigna obligaciones específicas de resultado a cargo del concesionario en el área ambiental, conforme lo establece el capítulo VIII de la Parte General lo cual es consistente con la matriz de riesgos, las obligaciones se derivan del hecho que es el privado quien debe adelantar las gestiones una vez haya determinado las necesidades puntuales de licencias, permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental de acuerdo con las particularidades del Proyecto, por lo que corresponde a este, llevar a cabo las actividades que considere necesarias para llegar a dicha determinación; pues en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.</p> <p>Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que dichas obligaciones y los riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p> <p>En todo caso la sección 8.1 (e) de la Parte General consagra la Fuerza Mayor Ambiental, como aquel Evento Eximente de Responsabilidad al cual se le han de aplicar las reglas que le son propias, establecidas en la sección citada, en concordancia con la sección 14.2 del mismo documento. En concordancia con esta situación, la matriz de riesgos incluye el riesgo de Fuerza Mayor por demoras en el tiempo máximo establecido por la normatividad vigente para la expedición de la licencia ambiental por causas no imputables al concesionario, riesgo que claramente se encuentra asignado al Público, por lo anterior no es procedente su solicitud.</p>	Matriz de Riesgos	RIESGOS-AMBIENTAL
----	--	--	---	-------------------	-------------------

			Finalmente, vale la pena mencionar que la distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y 3760, así como acorde a los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.		
28	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Invasión Derecho de Vía: la asignación de este riesgo debe ser PÚBLICO/PRIVADO. Para esta actividad la función del privado es de MEDIO, apoyando a las entidades gubernamentales en el proceso. Sin embargo, la acción en sí requiere de policía y de la participación de los entes gubernamentales, para lograr el desalojo de las zonas invadidas por terceros es responsabilidad exclusiva del estado y por ello su función debe asumir ese riesgo.	<p>Los deberes de defensa y protección nunca han partido del supuesto que sea el Concesionario quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras ni maneje cuestiones de orden público, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular.</p> <p>Sin embargo el riesgo de invasión del corredor sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión.</p> <p>En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de invasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación.</p> <p>Sin embargo la asunción del riesgo se limita a las circunstancias descritas en la sección 13.2 (xxi) de la Parte General, en la cual se establece que: que Sin perjuicio de A) lo previsto en el Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las</p>	Matriz de Riesgos	RIESGOS

			<p>compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 14.2(h) de la Parte General y C) los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 14.2(i)(ii) de la Parte General se indica que al Concesionario se asignan las consecuencias económicas derivadas de la invasión misma del corredor, cuando hace referencia a deberá asumir: los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección del Corredor del Proyecto.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, lo establecido en el contrato es consiste con la matriz de riesgos, por tal motivo no es procedente su solicitud.</p>		
	Infraestructura Vial Puerto Salgar	<p>Cambio en la normatividad: la modificación de las leyes es potestad del gobierno y no existe manera de cuantificar su real impacto sobre el proyecto y no existen medidas que pueda tomar el concesionario para mitigar su efecto. La modificación en la legislación afecta directamente la economía del contrato y en ese sentido es un cambio en las condiciones pactadas, la cual al ser originada por el PÚBLICO, no puede asignado su control al PRIVADO que reiteramos, no tiene forma de mitigar o contraponer los cambios emanados del legislativo. Teniendo en cuenta la teoría de riesgos y que el mismo debe ser asignado a la parte que de mejor manera pueda asumirlo, este riesgo debe asignarse al PÚBLICO.</p>	<p>La asignación del riesgo de cambio en ley fue modificada en las secciones 13.2 (a) (xxv) y 13.3 (t) de la versión de la Parte General publicada con la Adenda 5 en el SECOP, complementada con la matriz de riesgos publicada con la Adenda No. 6.</p>	Riesgo de Cambio de Normatividad	RIESGOS

30	Infraestructura Vial Puerto Salgar	<p>Sobrecostos derivados de mayor cantidad de obra: debe dividirse como los riesgos de diseño, esto es, si la mayor cantidad de obra es derivado por (i) los estudios y diseños es PRIVADO, si es (ii) consecuencia de trámites ambientales es PÚBLICO con MB y si es (iii) consecuencia de solicitudes de la ANI es PÚBLICO</p>	<p>La Entidad considera que técnicamente se optimiza la asignación de riesgos si se divide por las específicas áreas de asignación, de acuerdo con los criterios establecidos en los Conpes que regulan la materia, los lineamientos de política de riesgos de la entidad y la más reciente versión de metodología para la valoración de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En este sentido los sobrecostos derivados de mayores cantidades de obra es un riesgo típicamente constructivo el cual se encuentra asignado al privado, cuyo tratamiento ha de ser autónomo respecto de los riesgos de diseño.</p> <p>Adicionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la sección 8.1 (f) de la Parte General se establece que: "Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental a modificaciones en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice Técnico 1, se procederá como sigue, siempre que la condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al Concesionario: <p>(i) La ANI asumirá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el costo de las obras no previstas y el de las obras previstas en este Contrato) que se derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, previo acuerdo entre el Interventor, el Supervisor de la ANI y el Concesionario sobre el valor del sobrecosto (y/o sobre el impacto en el Plan de Obras cuando aplique). Para estos efectos, previa aprobación del Interventor y de la ANI, el Concesionario pagará los sobrecostos respectivos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda,</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sección 19.2 establece el procedimiento para la realización de Obras Complementarias, las cuales serán 	Matriz de Riesgos	RIESGOS
----	---	--	--	-------------------	---------

			<p>ejecutadas por el Contratista a solicitud de la ANI y cuyo costo, de acuerdo con el literal (h) serán asumidas completamente por la ANI.</p> <p>Teniendo en cuenta que lo especificado en el contrato es consistente con la matriz de riesgos y que los tratamientos especiales son para casos excepcionales, la ANI no considera pertinente su observación.</p>		
31	Infraestructura Vial Puerto Salgar	<p>Mayores cantidades de obra para actividades de operación y mantenimiento: debe dividirse como los riesgos de diseño, esto es, si la mayor cantidad de obra es derivado por (i) los estudios y diseños es PRIVADO, si es (ii) consecuencia de trámites ambientales es PÚBLICO con MB y si es (iii) consecuencia de solicitudes de la ANI es PÚBLICO.</p>	<p>La Entidad considera que técnicamente se optimiza la asignación de riesgos si se divide por las específicas áreas de asignación, de acuerdo con los criterios establecidos en los Conpes que regulan la materia, los lineamientos de política de riesgos de la entidad y la más reciente versión de metodología para la valoración de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En este sentido los sobrecostos derivados de mayores cantidades de obra para actividades de operación y mantenimiento es un riesgo típicamente de operación y mantenimiento, cuyo tratamiento ha de ser autónomo respecto de los riesgos de diseño y constructivos.</p> <p>Adicionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sección 19.1 (a) establece que las Obras Menores no Previstas, solicitadas por Autoridades Gubernamentales o por comunidades, se tramitarán, de ser el caso, cumpliendo con los requisitos previstos en este Contrato para las Obras Complementarias. • La sección 19.2 establece el procedimiento para la realización de Obras Complementarias, las cuales serán ejecutadas por el Contratista a solicitud de la ANI y cuyo costo y –de ser el caso– el mayor costo por la operación y el mantenimiento de las mismas, de acuerdo con el 	Matriz de Riesgos	RIESGOS

			literal (h), serán asumidas completamente por la ANI. Teniendo en cuenta lo anterior, lo establecido en el contrato es consiste con la matriz de riesgos, por tal motivo no es procedente su solicitud.		
32	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Alteración de las condiciones de financiación y/o costos de liquidez: las variables del mercado pueden verse afectadas por el cierre financiero de varios proyectos al mismo tiempo en un mismo mercado, por lo que el riesgo debe ser PÚBLICO/PRIVADO.	Las condiciones de financiación y/o costos de interés hacen parte de los acuerdos que celebre el concesionario con los diferentes prestamistas, ya sea formalizado mediante un contrato de mutuo o ya sea mediante cualquier otro mecanismo de financiación, acuerdos que no hacen parte de la órbita de actividad de la Entidad Concedente. Se trata por lo tanto de un riesgo a cargo exclusivamente del privado, quien tiene plena libertad para acordar con los prestamistas las condiciones de la financiación, conforme lo establece la sección 13.2 (xi) de la Parte General. Adicionalmente en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, por tanto la Entidad no acepta su solicitud.	Matriz de Riesgos	RIESGOS
33	Infraestructura Vial Puerto Salgar	De la matriz de riesgos en la parte correspondiente a “demoras en la obtención de licencias y/o permisos” solicitamos que este riesgo sea compartido con la ANI, ya que con el apoyo de esta se pueden acelerar dichos trámites, ya que esta obtención de licencias y/o permisos, puede involucrar a organismos gubernamentales, sea del ámbito nacional, regional y/o local.	Se estima que la matriz de riesgos cuenta con una asignación acorde el Contrato de Concesión, como se pasa a explicar: este contrato asigna específicas obligaciones de resultado a cargo del concesionario en el área ambiental, conforme lo establece el capítulo VIII de la Parte General. Las obligaciones de derivan del hecho que es el privado quien debe adelantar las gestiones una vez haya determinado las necesidades puntuales de licencias, permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental de acuerdo con las particularidades del Proyecto, por lo que corresponde a este llevar a cabo las actividades que considere necesarias para llegar a dicha determinación; pues en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es	Matriz de Riesgos	RIESGOS-AMBIENTAL

			importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que dichas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por su parte la Entidad Concedente tiene, en virtud de lo estipulado en la Parte General particularmente en las secciones 4.3 (b) y 4.6 (g), específicos deberes de cooperación en la gestión de trámites ambientales a cargo del concesionario. Deberes que aunque no conllevan la asignación del riesgo al Público por las razones antes expuestas, sí pueden ayudar al propósito de optimizar las gestiones.		
34	Infraestructura Vial Puerto Salgar	De la matriz de riesgos para el tema de construcción: "sobrecostos derivados de mayor cantidad de obra". Al respecto entendemos que en este riesgo no se incluye la solicitud eventual de la ANI por obras adicionales, de darse el caso.	La mayor cantidad de obras es un riesgo del concesionario de acuerdo con la sección 13.2 (a) (ii), salvo por las obras menores y complementarias establecidas en las secciones 19.1 y 19.2 de la parte general del contrato de concesión.	Matriz de Riesgos	RIESGOS
35	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Riesgo ambiental por demoras en la obtención de las licencias y permisos: sugerimos que en el caso de que sea por causas no imputables al concesionario sea cubierto por la ANI.	Este contrato asigna obligaciones específicas a cargo del concesionario en el área ambiental, conforme lo establece el capítulo VIII de la Parte General, las obligaciones se derivan del hecho que es el privado quien debe adelantar las gestiones una vez haya determinado las necesidades puntuales de licencias, permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental de acuerdo con las particularidades del Proyecto, por lo que corresponde a este, llevar a cabo las actividades que considere necesarias para llegar a dicha determinación; pues en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que dichas obligaciones y los	Matriz de Riesgos	RIESGOS-AMBIENTAL

			<p>riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p> <p>En todo caso la sección 8.1 (e) de la Parte General consagra la Fuerza Mayor Ambiental, como aquel Evento Eximente de Responsabilidad al cual se le han de aplicar las reglas que le son propias, establecidas en la sección citada, en concordancia con la sección 14.2 del mismo documento. En concordancia con esta situación, la matriz de riesgos incluye el riesgo de Fuerza Mayor por demoras en el tiempo máximo establecido por la normatividad vigente para la expedición de la licencia ambiental por causas no imputables al concesionario, riesgo que claramente se encuentra asignado al Público, en tal sentido no es procedente su solicitud.</p>		
36	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Se establece que el valor de los aportes “no se verá afectado por ningún tributo que llegare a imponerse con posterioridad a la fecha de presentación de la Oferta, ni por el aumento – posterior a la presentación de la Oferta – de los tributos existentes con anterioridad a dicha fecha”. Teniendo en cuenta que las variaciones tributarias afectan directamente la economía del contrato y que dichas variaciones no pueden ser soportadas por el Concesionario, les solicitamos que aclaren si estas modificaciones implicarían un aumento en ingresos por recaudo de peajes por el concesionario, o como será reconocido este desajuste en el contrato al concesionario.	En el documento Parte General del Contrato, publicado como parte de la Adenda 5, se modificó lo referente a la asignación del riesgo regulatorio por cambio en normatividad, tal como se especifica en los numerales 3.16, 13.2(a)(xxv) y 13.3(t).	Parte General	FINANCIERA
37	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Se establece que el valor del Recaudo de Peaje “no se verá afectado por ningún tributo que llegara a imponerse con posterioridad a la fecha de presentación de la Oferta, ni por el aumento – posterior a la presentación de la Oferta – de los tributos existentes con anterioridad a dicha	En el documento Parte General del Contrato, publicado como parte de la Adenda 5, se modificó lo referente a la asignación del riesgo regulatorio por cambio en normatividad, tal como se especifica en los numerales 3.16, 13.2(a)(xxv) y 13.3(t).	Parte General	FINANCIERA

		fecha". Teniendo en cuenta que una modificación en las leyes que afecte el recaudo de los peajes incidiría directamente en el valor del Recaudo de Peaje, nos expliquen la forma en que será reconocido este menor ingreso o como se mantendrá el valor del recaudo de peaje, si el valor efectivamente recaudado es menor, reiteramos que el concesionario no puede asumir menores ingresos generados en cambio en las condiciones del contrato, generados en este caso por una modificación en la normatividad respecto a la existente a la firma del contrato.			
38	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Se establece que el valor del VPIP "no se verá afectado por ningún tributo que llegara a imponerse con posterioridad a la fecha de presentación de la Oferta, ni por el aumento – posterior a la presentación de la Oferta – de los tributos existentes con anterioridad a dicha fecha". Teniendo en cuenta que una modificación en las leyes que afecte el recaudo de los peajes incidiría directamente en el valor del Recaudo de Peaje, nos expliquen la forma en que será reconocido este menor ingreso o como se mantendrá el valor del recaudo de peaje, si el valor efectivamente recaudado es menor, reiteramos que el concesionario no puede asumir menores ingresos generados en cambio en las condiciones del contrato, generados en este caso por una modificación en la normatividad respecto a la existente a la firma del contrato.	En el documento Parte General del Contrato, publicado como parte de la Adenda 5, se modificó lo referente a la asignación del riesgo regulatorio por cambio en normatividad, tal como se especifica en los numerales 3.16, 13.2(a)(xxv) y 13.3(t).	Parte General	FINANCIERA
39	Infraestructura Vial Puerto Salgar	El valor del contrato se encuentra establecido en aproximadamente COP\$1,485 millones. De acuerdo con el artículo 14 del decreto 1467 de 2012, este valor corresponde "al valor de la construcción, reparación, mejoramiento, equipamiento, operación y mantenimiento del proyecto según corresponda". Teniendo en cuenta lo anterior requerimos nos confirmen que dentro de dicho valor no están incluidas las partidas de interventoría,	El artículo 14 del Decreto 1467 establece que el valor de los contratos de los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública comprende el presupuesto estimado de inversión que corresponde al valor de la construcción, reparación, mejoramiento, equipamiento, operación y mantenimiento del proyecto según corresponda. Por lo anterior, conceptos como soporte contractual, amigable componedor o comisión de éxito,	Parte General	FINANCIERA

		soporte contractual, amigable composición, así como la comisión de éxito del estructurador.	entre otros, no se incluyen dentro de la definición de valor de contrato.		
40	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Solicitamos se estipule dentro de este numeral cual será el proceso si dentro del plazo establecido la ANI no manifiesta su aprobación o rechazo al cierre financiero presentado. Debe fijarse un tiempo máximo para que la entidad emita sus observaciones o de lo contrario el concesionario entraría en causal de incumplimiento del contrato. Así mismo deben establecerse tiempos para que el concesionario pueda subsanar los requerimientos de la ANI y unos nuevos tiempos para la revisión y aprobación de los documentos por parte de la ANI.	Esta Entidad aclara el plazo con que cuenta la ANI para emitir concepto al cierre financiero del proyecto, se establece en el numeral 3.8, literal (e) de la Parte General del Contrato, tal como se indica a continuación: "(e) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la ANI manifieste, expresamente y por escrito y dentro de un término de veinte (20) Días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la Sección 3.8(a) anterior su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar dicho Cierre Financiero. Si la ANI guarda silencio en este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero." Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.	Parte General	JURÍDICO-FINANCIERA
41	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Dicho numeral establece: "Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en las leyes". Solicitamos que se revalúe este riesgo asignado al Concesionario, ya que claramente este no puede ser controlado ni mitigado por este.	La asignación del riesgo de cambio en ley fue modificada en las secciones 13.2 (a) (xxv) y 13.3 (t) de la versión de la Parte General publicada con la Adenda 5 en el SECOP.	Parte General	RIESGOS
42	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Solicitamos corregir el valor total del aporte a la subcuenta redes, ya que el valor total indicado difiere de la suma de los valores periódicos establecidos.	En la Adenda 5, publicada en el SECOP el día 14 de enero de 2014, se realizó la modificación respectiva en el documento Parte Especial del Contrato.	Parte Especial	FINANCIERA
43	Infraestructura Vial Puerto Salgar	Parte Especial numeral 4.9.a.i. Solicitamos revisar la redacción de este párrafo ya que según lo establecido en este numeral, se debe reducir el 90% de la retribución a la que tiene derecho el concesionario por cada día de plazo adicional solicitado, lo cual consideramos a todas luces desproporcionado y más aún, si se tiene en cuenta que	Esta Entidad reitera lo establecido en la Tabla de referencias de la Parte General, en el Capítulo II de la Parte Especial del Contrato, en cuanto al numeral 4.9(a)(i): El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, de	Parte Especial	FINANCIERA

		este plazo puede alcanzar los 90 días.	noventa por ciento (90%) Pesos del Mes de Referencia		
44	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>Solicitamos modificar la redacción del segundo párrafo: "Una o varias certificaciones de aprobación de cupo de crédito general, en las siguientes condiciones: (i) por una cuantía no inferior a CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS de 31 de diciembre de 2012 (\$121.149.000.000), (ii) debe ser presentada(s) de conformidad con el Anexo 14 de este pliego de condiciones, (iii) por una vigencia no inferior a un año y medio contado a partir de cierre de la presente Licitación, (iv) debe(n) ser presentada(s) con la oferta, y (v) suscrita(s) por un representante legal de uno o varios Bancos Aceptables o el líder de un sindicato de Bancos Aceptables."</p> <p>El este mismo sentido solicitamos se modifique el Anexo 14 - Cupo de Crédito General y Anexo 15 Cupo de crédito específico</p>	De acuerdo con la Adenda No. 5, publicada el día 14 de enero de 2014 en SECOP, se modificó las condiciones del cupo de crédito general y del cupo de crédito específico. Por lo anterior se solicita al observante referirse a esta Adenda	Cupo de Crédito	FINANCIERA

46	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>En materia de la Licencia Ambiental, el literal (e) del numeral 8.1 de la Parte General del Contrato describe lo siguiente:</p> <p>“(e) Fuerza Mayor Ambiental: (i) Si a) transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental –en caso de requerirse dicha Licencia–, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por el Concesionario (o de la última complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad Ambiental requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o si b) De acuerdo con la ley aplicable la consulta previa con comunidades es necesaria para ejecutar el proyecto y vencidos 360 días, contados desde la solicitud al ministerio del Interior (o la autoridad gubernamental que sea competente) para el inicio del procedimiento de consulta previa no se ha logrado culminar dicho procedimiento; y siempre que las dos situaciones anteriores -a) y b)- no se deba a causas imputables al Concesionario, se entenderá que se ha presentado una Fuerza Mayor Ambiental.” De la lectura del anterior numeral del Contrato de Concesión, es posible determinar que la ANI no estipulo un término contractual máximo para que la Autoridad competente desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental, el cual constituye el documento previo, necesario e indispensable para obtener la Licencia Ambiental. Por ende la preparación y presentación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del Concesionario para la obtención de la Licencia Ambiental, configura en la actividad principal que pende de elementos externos y ajenos al Concesionario, que puede generar traumatismos en el Proyecto, más aun cuando el plazo para el cumplimiento de dicha actividad debe adelantarse antes</p>	<p>El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias.</p>	LICENCIA AMBIENTAL	AMBIENTAL
----	---	---	--	--------------------	-----------

		<p>de un (1) año según lo dispuesto en el numeral 4.4. del Contrato de Concesión – Parte General. Por todo lo anteriormente expuesto y dado que el Estudio de Impacto Ambiental depende para su preparación y elaboración de factores ajenos al Concesionario, que en términos de la Ley Colombiana pueden encausarse como circunstancias de fuerza mayor, nos permitimos elevar la siguiente petición:</p> <p>Amablemente solicitamos a la entidad, se incluya que la preparación y presentación del Estudio de Impacto Ambiental entendido bajo la Ley Colombiana como documento necesario, indispensable y preparatorio para la obtención de la Licencia Ambiental, debe incluirse como un factor que puede generar una fuerza mayor ambiental en el Proyecto, debido a que existen factores exógenos que no se encuentran bajo el control del Concesionario. De igual manera, solicitamos que las consecuencias que generen el retraso en la preparación y presentación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del Concesionario, por circunstancias ajenas al mismo, no se registrará por los tiempos contemplados en el literal (e) del numeral 8.1 del Contrato de Concesión, sino que la suspensión de actividades será por el tiempo necesario según concepto del Amigable Compondor. Solicitamos modificar la magnitud del 150% como tiempo estimado para declarar la Fuerza Mayor Ambiental, a un periodo máximo de 90días.</p>			
47	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>La cláusula enunciada no da claridad suficiente sobre la forma como se calcula el límite de deducciones. JUSTIFICACIÓN: Es deseable, para el esquema de cierre financiero, contar con métricas ajustadas que permitan a los prestamistas anticipar problemas de ejecución y preveer escenarios de terminación anticipada.</p>	<p>En la cláusula 4.3(c) de la Parte Especial del Contrato, se indican los eventos en los cuales se alcanzará el límite de deducciones, especificando porcentajes del acumulado de la Retribución, valor de indicador y plazos, en cada caso. Por lo tanto, se reitera la cláusula del Límite de Deducciones indicada.</p>	DEDUCCIONES	FINANCIERA

48	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	En las diferentes fórmulas de liquidación del contrato, es deseable contar con mecanismos de cálculo y certificación periódico del ARi a reconocer. JUSTIFICACIÓN: Un componente importante de la medición de la capacidad de apalancamiento de los proyectos es la estimación de valor de terminación anticipada, entonces, es importante que los financiadores puedan hacer un cálculo actualizado periódico del valor invertido que sería reconocido bajo la fórmula.	De acuerdo con lo establecido en la sección 18.3 de la Parte General, en la descripción del Ari en los literales (e), (f) y (g), se establece que el valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. El mecanismo descrito permite dar claridad frente a los valores del factor Ari que eventualmente se reconocerían en caso de terminación anticipada del contrato, no para mediciones periódicas como lo plantea el observante.	FÓRMULAS DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	FINANCIERA
49	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	Respecto al Cupo de Crédito el Pliego establece que “El Oferente, o un líder de la Estructura Plural deberá presentar” las certificaciones de los Cupos de Crédito General y Especifico. En desarrollo de lo anterior, la definición incluida en el numeral 1.4.33 del Pliego, establece que Oferente es el “Pecalificado que ha presentado Oferta.” Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, es preciso indicarle a la Entidad que todos los Pecalificados para la participar en la Licitación se han presentado bajo la forma de estructuras plurales, por lo que debe entenderse que existe la posibilidad de que (i) los precalificados que se encuentran conformados bajo la estructura plural, entendida como “Oferente”, o (ii) uno cualquiera de sus	De acuerdo con la Adenda No. 5, publicada el día 14 de enero de 2014 en SECOP, se modificó las condiciones del cupo de crédito general y del cupo de crédito específico. Por lo anterior se solicita al observante referirse a esta Adenda	Cupo de Crédito	FINANCIERA

		<p>líderes presenten el Cupo de Crédito a la Entidad en cumplimiento de los requisitos del numeral 3.10 del Pliego de Condiciones.</p> <p>En el primero de los casos, aquel en el que la estructura plural en su calidad de Oferente puede presentar el Cupo de Crédito, no hay una regulación específica en el pliego al respecto, por lo que, además de solicitar que este mecanismo se regule, solicitamos que se aclare lo siguiente: Para la Entidad es válido y aceptable que el Banco Aceptable expida el Cupo de Crédito (General y Especifico) a nombre de la estructura plural?</p>			
50	Concesionaria 4G Eurolat Centro	<p>Independientemente del análisis realizado para la observación precedente, solicitamos a la Entidad que, además de abra la posibilidad de que el Cupo de Crédito (General y Especifico) se acredite mediante la sumatoria de las Cartas de Cupo presentadas por los miembros de la Estructura Plural.</p>	<p>En la Adenda 5, publicada el 14 de enero de 2014 en el SECOP, se indica para el cupo de crédito lo siguiente: "PARAGRAFO: Para acreditar la cuantía señalada en el literal (i) del numeral 3.10.1 se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito general otorgadas a uno o varios miembros de la estructural plural o al Proponente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual."</p>	Cupo de Crédito	FINANCIERA
51	Concesionaria 4G Eurolat Centro	<p>Solicitamos a la entidad que nos manifieste cual es el sentido de establecer un Cupo de Crédito General y un Cupo de Crédito específico con el mismo valor y vigencia. Consideramos que si la intención de la Entidad es que se pueda aportar un Cupo de Crédito general por parte de los oferentes para participar en todos los procesos licitatorios a los que se encuentran precalificados, y a medida que vayan siendo adjudicatarios su cupo se reduzca, esta intención no quedo plasmada en los documentos de la licitación. Así, solicitamos a la ANI que aclare los motivos de la actual regulación de los Cupos de Crédito, y que modifique la misma con el fin de permitir que el cupo de crédito general cobije la totalidad de los proyectos en los que cada oferente se encuentra</p>	<p>La certificación de aprobación de un cupo de crédito general, tiene como finalidad específica que la ANI pueda corroborar y verificar que la capacidad financiera de los Precalificados se mantenga al momento de la presentación de la Oferta. Lo anterior se justifica en cuanto las condiciones financieras y/o de financiación de los precalificados pueden haber sufrido variaciones desde el momento de la precalificación hasta la presentación de la oferta. Cabe aclarar que las condiciones del cupo de crédito general y específico se modificaron en la Adenda 5 del presente proyecto.</p>	Cupo de Crédito	FINANCIERA

		precalificado, para que, con el cupo específico, se acredite la capacidad financiera para cada uno de los Proyectos individualmente considerados y por el monto y vigencia específico de cada Proyecto.			
52	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	<p>3. Riesgo Normativo</p> <p>En reuniones sostenidas con los estructuradores, la IFC y el Ministerio de Hacienda se nos ha informado la posible aplicación del criterio que se usa en la República del Perú para la distribución del riesgo normativo en el marco de las Asociaciones Público Privadas. Esta posibilidad contempla la asignación compartida del riesgo, siendo su premisa que aquellos tributos del orden nacional y regional que impacten directamente la retribución del Concesionario, sean asumidos por el Estado. Sobre el particular, manifestamos que en principio estamos de acuerdo con la propuesta; sin embargo, cordialmente le solicitamos a la Entidad que evalúe la eventual existencia futura de otras obligaciones impuestas legalmente y que puedan desequilibrar la ecuación económica del Contrato, tales como prestaciones de índole ambiental, social o técnico, las cuales solicitamos igualmente se analicen en el marco de la distribución de este riesgo. En este sentido sugerimos que en el contrato se diseñe una fórmula para el restablecimiento del equilibrio financiero del contrato en aquellos eventos en que como consecuencia de modificaciones legales se afecte negativamente la retribución del Concesionario.</p>	La asignación del riesgo de cambio en ley fue modificada en las secciones 13.2 (a) (xxv) y 13.3 (t) de la versión de la Parte General publicada con la Adenda 5 en el SECOP. Por lo anterior se solicita al observante referirse a esta Adenda.	Contrato Parte General - Asignación de Riesgos	Riesgos
53	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	<p>4. Diferencia de Recaudo DR 18</p> <p>Con el fin de garantizar la financiación del proyecto por parte de la banca nacional, reiteramos nuestra solicitud para que la compensación del VPIP no se haga con corte al año 18, por cuanto los créditos bancarios requeridos para la ejecución del proyecto no se otorgan con un plazo</p>	Conforme lo establece la última versión del Contrato de Concesión publicada el día 15 de enero de 2014, la revisión del VPIP se hará en los años 8, 13 y 18 de la Concesión, de acuerdo a las secciones 1.62, 1.63, 1.65, 1.66 y 3.4 (b) de la Parte General.	Contrato Parte General - Gestión Financiera	FINANCIERA

		superior a 15 años, tal como lo han manifestado los diferentes bancos con los que nuestra Estructura Plural se ha reunido. En consecuencia, atentamente sugerimos que los cortes de compensación del VPIP se hagan cada cinco (5) años durante la vigencia del contrato de concesión, de tal forma que los financiadores, que actualmente tienen aversión al riesgo de compensación en el año 18, puedan facilitar los recursos demandados por el proyecto.			
54	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	<p>6. Riesgo Geológico</p> <p>Respetuosamente le solicitamos a la ANI que considere distribuir el riesgo geológico entre el sector público y el sector privado para este proyecto, que si bien no contempla la construcción de túneles, debe tenerse en cuenta las características de inestabilidad geológica propias de la zona del proyecto, por lo que sugerimos que se haga una distribución porcentual del riesgo entre las partes, a fin de facilitar la financiación de la obra.</p>	<p>Conforme lo establece la sección 4.2 (bb) de la Parte General, es obligación del Concesionario realizar el estudio del Corredor en los aspectos asociados a los componentes del medio físico – que incluye el geológico – para poder determinar en etapa temprana los sitios críticos o zonas vulnerables que ameriten la instrumentalización y monitoreo de tales puntos y zonas.</p> <p>Adicionalmente, en la sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y de sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa de puntos críticos de la vía. Es importante resaltar que la presentación de la oferta implica la aceptación de las obligaciones señaladas y los riesgos asignados al privado serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Lo anterior significa que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta y por lo tanto, es el concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de establecer los riesgos geológicos previstos en la ejecución del proyecto, a excepción de situaciones por eventos eximentes de responsabilidad, siempre y cuando estos se demuestren.</p>	Contrato Parte General - Asignación de Riesgos	Riesgos

55	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	<p>7. Posibles nuevos trámites ante el Ministerio de Hacienda y el CONFIS.</p> <p>Como comentario final, queremos señalar que en el evento de que sea necesario hacer modificaciones a los modelos financieros realizados por el Estado, las valoraciones de contingencias y los perfiles de vigencias que impliquen nuevos trámites administrativos ante el Ministerio de Hacienda y el CONFIS, se lleven a cabo con el fin de garantizar la calidad de los proyectos y evitar futuros fracasos que puedan poner en peligro el desarrollo vial del país.</p> <p>Quedamos atentos a las modificaciones que puedan surgir de esta solicitud, no sin antes recalcar que las gestiones requeridas por la Estructura Plural para la elaboración de la propuesta demandan de una respuesta pronta por parte de la Entidad.</p>	La Entidad aclara al observante que en desarrollo de los proyectos la ANI siempre lleva a cabo todos los trámites pertinentes ante otras Entidades, según la normatividad vigente	Trámites del Proceso	Financiero-Jurídica
56	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	<p>1.4. En cuanto a la oferta económica.</p> <p>Revisado el formato número 5 de oferta económica se encuentra que el proponente sólo puede pedir un monto igual de aporte de vigencias futuras para el lapso 2018 – 2038, el cual debe ser consignado en la segunda columna del cuadro “Vigencias Futuras solicitadas por el Proponente”. Lo anterior se traduce en que el proponente está limitado a pedir el mismo aporte de vigencias futuras para todos y cada uno de los años comprendidos entre 2018 y 2038. Esta circunstancia implica que la ANI intervenga en la modelación financiera que cada uno de los proponentes realizará de cara a la licitación pública, por lo que se sugiere que la Entidad permita a los oferentes consignar el valor de vigencias que pedirá para cada año dentro del periodo 2018 a 2038.</p>	El monto de las vigencias futuras máximo es el indicado en el anexo 5 y en el pliego de Condiciones. Es interés del precalificado hacer sus simulaciones para indicar cuál es la mejor oferta respetando siempre el límite máximo que se puede solicitar y el perfil de vigencias uniforme planteado para el proyecto. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante.	Pliego de Condiciones - Formato No. 5	FINANCIERA

		Igualmente se solicita que se aclare la fecha exacta de corte para el valor de la oferta económico, especificando que es 31 de diciembre de 2012.			
57	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	<p>1.5. En cuanto a la evaluación del Sobre No. 2</p> <p>Revisado el literal a) del numeral 6.10.10. se encuentra que el procedimiento de adjudicación para el caso de que existieren más de tres ofertas hábiles menciona: “si existiera más de una Oferta Hábil, una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles en el tablero o en la proyección destinada a tales efectos se calculará el límite inferior como el 90% de la media, de la siguiente manera (...)”. Nótese de la parte resaltada y subrayada que se habla de más de una oferta, esto es, mínimo dos ofertas, cuando lo apropiado es que se diga “más de tres ofertas hábiles”. Por lo anterior, se le solicita a la ANI corregir esta imprecisión.</p>	Los numerales 6.10.9 y 6.10.10 (a) del Pliego de Condiciones deben interpretarse de manera sistemática y por lo tanto cuando el segundo de los mencionados numerales habla de <i>más de una Oferta Hábil</i> , deberá entenderse <i>más de tres Ofertas Hábiles</i> , conforme lo establece el primer numeral.	Pliego de Condiciones - Numeral 6-10	FINANCIERA
58	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	<p>2. Observaciones a la Matriz de Riesgos</p> <p>Se solicita a la ANI que le informe a los precalificados cuál fue la estimación o valoración de los riesgos previsibles que llevó a cabo, toda vez que en la matriz no aparecen estos datos.</p> <p>En cuanto a la asignación de riesgos insistimos que los siguientes, deben estar en cabeza de la entidad pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Invasión del Derecho de Vía, y - Cambio de la normatividad <p>Al respecto se resalta que la invasión del espacio público y el poder legislativo y regulatorio son ajenos y están completamente por fuera del control del privado y corresponden a poderes de policía y normativo asignados</p>	En las versiones de las matrices de riesgos publicadas, se incluyó la estimación – valoración de la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos tipificados – dando así cumplimiento a las obligaciones consagradas en el artículo 23.3 del Decreto 1467 de 2012 y el Capítulo VII de la misma norma. Dicha estimación se realizó conforme a los criterios establecidos en el Conpes 3714 de 2011, los, lineamientos de política de riesgos de la entidad y la más reciente versión de metodología para la valoración de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por otro lado los soportes que sirvieron de guía en el ejercicio de riesgos llevado a cabo por la Entidad, se encuentra en el Cuarto de Datos del proceso, y corresponden a los estudios técnicos de estructuración. En lo que respecta la asignación del riesgo de invasión del Corredor del Proyecto (derecho de vía), los deberes de defensa y protección nunca han	Matriz de Riesgos	Riesgos

		<p>constitucionalmente al Estado. Adicionalmente, esta asignación de riesgos vulnera el principio contenido en la Ley 1508 de 2012 según el cual la distribución de riesgos se debe hacer teniendo en cuenta cuál de las partes está en mejor capacidad de administrarlos y mitigarlos.</p> <p>Por otra parte, no se encuentra una regulación clara en el contrato en relación con el riesgo geológico, en la medida que la distribución solamente se plantea para aquellos proyectos que contemplan la construcción de túneles, y como bien sabe la ANI, este proyecto no incluye la construcción de tales estructuras. Consideramos en todo caso que éste riesgo debe ser asumido por la Entidad en la medida que la parte privada no tiene control sobre los efectos imprevisibles que se puedan presentar con ocasión de la ocurrencia de tal riesgo.</p> <p>Igualmente solicitamos que la ANI publique los estudios de medición de probabilidad y de impacto que se llevaron a cabo con el fin de establecer la matriz de riesgos.</p>	<p>partido del supuesto que sea el Concesionario quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras ni maneje cuestiones de orden público, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo el riesgo de invasión del corredor sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el concesionario quien ha de conocer las circunstancias de invasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación. Sin embargo la asunción de este riesgo se limita a las circunstancias descritas en la sección 13.2 (xxi) de la Parte General, en la cual se establece que el Concesionario deberá asumir los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros, sin perjuicio de los siguientes montos, que de ser el caso, estarán a cargo de la ANI: A. Lo previsto en el Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B. Las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 14.2(h) de la Parte General. C. Los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 14.2(i)(ii) de la Parte General. En cuanto al tema relacionado con riesgo geológico, de acuerdo con lo establecido en la sección 13.2 (a) de la Parte General,</p>		
--	--	---	---	--	--

			<p>el riesgo de construcción está asignado al Concesionario. Esto dado a que es quien está en mejor capacidad de manejarlo. En la sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y de sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa de puntos críticos de la vía. Es importante resaltar que la presentación de la oferta implica la aceptación de las obligaciones señaladas y los riesgos asignados al privado serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Lo anterior significa que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta.</p> <p>En cuanto a la asignación del riesgo de cambio en ley fue modificada en las secciones 13.2 (a) (xxv) y 13.3 (t) de la versión de la Parte General publicada con la Adenda 5 en el SECOP.</p>		
59	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	<p>3.4. Frente al Fondeo de la subcuenta Interventoría</p> <p>El numeral 4.5 de la parte especial del Contrato denominado “Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo”, establece que el Concesionario deberá hacer aportes anuales a la subcuenta de la Interventoría lo cual eventualmente podría incentivar una mala práctica contractual del Interventor, en la medida que entre mayor tiempo tome la etapa de construcción, la Interventoría tendrá mayores ingresos en razón de los aportes anuales a cargo del Concesionario. Lo mismo podría ocurrir para la etapa de pre-construcción.</p>	<p>La intención de crear una Subcuenta de Interventoría y supervisión es contar con recursos líquidos para poder pagar las labores propias de estas figuras, que son necesarias en la ejecución de contratos estatales como el de Concesión, con el fin de verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, conforme lo establece el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>No se prevé como un mecanismo de enriquecimiento del interventor, sino como una institución necesaria para la vigilancia en la ejecución del contrato. En todo caso debe considerarse: i) no depende del interventor la determinación de la duración efectiva de las fases y etapas del contrato, sino de la gestión misma de las</p>	Parte General	FINANCIERO

			partes y de las necesidades del Proyecto y ii) el interventor recibirá un valor que será fijado en el contrato de interventoría y está debidamente presupuestado, por lo cual los pagos anuales que debe hacer el concesionario solo determinan el mecanismo de liquidez para hacer frente a la obligación de pago del interventor, y no el monto de ese pago. Por último, el contrato es claro en establecer que los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios para el pago al Interventor o del Supervisor del Contrato, a la terminación del Contrato, podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.		
60	BBVA FIDUCIARIA	Revisados los pliegos de condiciones del proceso en referencia, específicamente los requisitos del numeral 1.67 “Fiduciaria” en el cual se indica: “Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios y en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo”, Agradecemos precisar en este requisito, que la calificación de riesgo puede ser en “calidad en administración de portafolios O en administración de activos”, de acuerdo con la denominación que emite cada sociedad calificadora, y siempre y cuando se cumpla con los demás requisitos indicados en el numeral 1.67 del pliego.	Esta Entidad reitera la definición del numeral 1.67 de la Parte General del Contrato, considerando que en la misma se establecen las condiciones y requisitos de la Fiduciaria, necesarias para el desarrollo del presente proyecto. Por lo tanto, no se acepta la solicitud del observante.	Pliego de Condiciones - Fiducia	FINANCIERA

61	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Definir en el pliego el alcance preciso del punto relacionado con el Cercado de Predios que se encuentran en el Derecho de Vía, como sería este cercado y en qué tipo de material debería realizarse.	El Concesionario deberá preservar el derecho de vía desde la suscripción del Acta de Entrega de Infraestructura y hasta la reversión total del Proyecto. El cercado del predio se debe adelantar inmediatamente se defina la titularidad de la nación en el actual corredor vial e inmediatamente se vayan adquiriendo los nuevos predios requeridos para el desarrollo del proyecto. Este cercado debe seguir las especificaciones establecidas en el Manual de INVIAS	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 2.1 Servicios de carácter obligatorio, punto h.	TÉCNICA
62	Concesionaria 4G Eurolat Centro	<p>Solicitamos a la entidad asegurada disminuir los valores asegurados de los amparos de cumplimiento de cada una de las etapas y de esta manera reflejar la realidad de los riesgos a cubrir, esto de conformidad con lo establecido en el Decreto 734/2012, que aunque fue derogado por el 1510 de 2013 continua su aplicación por ser la norma vigente al momento del acto de apertura, que indica que los valores asegurados de los amparos en las etapas de los contratos de etapas diferenciadas se basara en el costo estimado de la eta a garantizar así:</p> <p>Artículo 5.1.9°. Excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía. (...) Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva (...).</p> <p>Por otra parte, el mismo Decreto permite a la entidad estatal disminuir los porcentajes a aplicar cuando la cuantía del contrato a suscribir exceda 1.000.000 de SMLMV así:</p> <p>Artículo 5.1.7° Suficiencia de la garantía. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas: (...) Parágrafo. En los contratos cuya cuantía exceda de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV), los porcentajes correspondientes a</p>	El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestiones predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos según puedan ocurrir la etapa respectiva. El propósito de una garantía no es cumplir un requisito sino brindar una protección efectiva y eficiente, por ello el monto que señala el Decreto 734 en su numeral 5.1.7. lo que señala no es una limitante, como lo presenta el observante sino una posibilidad que debe fundamentarse en los análisis de la entidad.	Minuta del Contrato Parte Especial. Capítulo VII, numeral 7.1 Ítem (b) Pagina 32	SEGUROS

		<p>las coberturas señaladas en el presente artículo para la evaluación de la suficiencia de las garantías, podrán disminuirse por la entidad contratante en el pliego de condiciones, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos. En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución podrán ser inferiores a los mínimos obtenidos al aplicar las reglas señaladas en el presente artículo a un contrato cuya cuantía sea de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV).</p> <p>Otro argumento para solicitar la disminución de los valores asegurados es el impacto en costo de seguros de cumplimiento que representa para el oferente. Si tenemos en cuenta el modelo de contratación propuesto como Asociación Público - Privada, vemos que el margen de incumplimiento es sustancialmente más bajo frente a un contrato de obra común y en caso de este, el perjuicio es de más alto impacto para el oferente/adjudicado quien también debe hacer inversiones en el proyecto.</p>			
63	Concesionaria 4G Eurolat Centro	<p>Solicitamos a la entidad asegurada disminuir los valores asegurados de los amparos de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales de cada una de las etapas y de esta manera reflejar la realidad de los riesgos a cubrir, esto de conformidad con lo establecido en el Decreto 734/2012, que aunque fue derogado por el 1510 de 2013 continua su aplicación por ser la norma vigente al momento del acto de apertura, que indica que los valores asegurados de los amparos en las etapas de los contratos de etapas diferenciadas se basara en el costo estimado de la eta a garantizar así:</p> <p>Artículo 5.1.9°. Excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía. (...) Los valores garantizados se calcularán</p>	<p>El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestiones predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos según puedan ocurrir la etapa respectiva. El propósito de una garantía no es cumplir un requisito sino brindar una protección efectiva y eficiente, 'por ello el monto que señala el Decreto 734 en su numeral 5.1.7. lo que señala no es una limitante, como lo presenta el observante sino una posibilidad que debe fundamentarse en los análisis</p>	<p>Minuta del Contrato Parte Especial. Capítulo VII, numeral 7.1 Item (b) Pagina 32</p>	<p>SEGUROS</p>

		<p>con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva (...).</p> <p>Por otra parte, el mismo Decreto permite a la entidad estatal disminuir los porcentajes a aplicar cuando la cuantía del contrato a suscribir exceda 1.000.000 de SMLMV así:</p> <p>Artículo 5.1.7° Suficiencia de la garantía. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas: (...) Parágrafo. En los contratos cuya cuantía exceda de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV), los porcentajes correspondientes a las coberturas señaladas en el presente artículo para la evaluación de la suficiencia de las garantías, podrán disminuirse por la entidad contratante en el pliego de condiciones, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos. En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución podrán ser inferiores a los mínimos obtenidos al aplicar las reglas señaladas en el presente artículo a un contrato cuya cuantía sea de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV).</p>	<p>de la entidad.</p>		
--	--	--	-----------------------	--	--

64	<p>Concesionaria 4G Eurolat Centro</p>	<p>Solicitamos a la entidad asegurada disminuir los valores asegurados de los amparos de Calidad de cada una de las etapas y de esta manera reflejar la realidad de los riesgos a cubrir, esto de conformidad con lo establecido en el Decreto 734/2012, que indica que los valores asegurados de los amparos en las etapas de los contratos de etapas diferenciadas se basara en el costo estimado de la eta a garantizar así:</p> <p>Artículo 5.1.9°. Excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía. (...) Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva (...).</p> <p>Por otra parte, el mismo Decreto permite a la entidad estatal disminuir los porcentajes a aplicar cuando la cuantía del contrato a suscribir exceda 1.000.000 de SMLMV así:</p> <p>Artículo 5.1.7° Suficiencia de la garantía. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas: (...) Parágrafo. En los contratos cuya cuantía exceda de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV), los porcentajes correspondientes a las coberturas señaladas en el presente artículo para la evaluación de la suficiencia de las garantías, podrán disminuirse por la entidad contratante en el pliego de condiciones, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos. En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución podrán ser inferiores a los mínimos obtenidos al aplicar las reglas señaladas en el presente artículo a un contrato cuya cuantía sea de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV).</p>	<p>El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestiones predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos según puedan ocurrir la etapa respectiva. El propósito de una garantía no es cumplir un requisito sino brindar una protección efectiva y eficiente, ´por ello el monto que señala el Decreto 734 en su numeral 5.1.7. lo que señala no es una limitante, como lo presenta el observante sino una posibilidad que debe fundamentarse en los análisis de la entidad.</p>	<p>Minuta del Contrato Parte Especial. Capitulo VII, numeral 7.1 Item (b) Página 32</p>	<p>SEGUROS</p>
----	---	--	--	---	----------------

65	Concesionaria 4G Eurolat Centro	<p>Solicitamos a la entidad estatal disminuir el valor asegurado a requerir para la póliza de seriedad de la oferta, bajo el siguiente argumento:</p> <p>El Decreto 734/2012 que aunque fue derogado por el 1510 de 2013 continua su aplicación por ser la norma vigente al momento del acto de apertura en su numeral 5.1.7.1 establece los casos en los cuales es posible disminuir el valor asegurado así (...) Cuando el presupuesto oficial estimado se encuentre entre un millón (1.000.000 SMLMV) y cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000. SMLMV), inclusive, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la entidad contratante en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupuesto oficial estimado (...).</p> <p>Si tomamos en cuenta que para Diciembre de 2012 el SMMLV en Colombia era de \$566.700 y que el VPAA máximo para la Licitación pública no. VJ-VE-IP-LP-001-2013 es de \$ 575.162.484.261 de Diciembre/2012, es perfectamente aplicable la norma antes mencionada.</p>	<p>El amparo de seriedad de la oferta es calculado bajo lo dictado por el Decreto 734/2012 al igual que el decreto 1510/2013, es decir, que corresponde al 2,5% del presupuesto oficial estimado.</p>	<p>Pliego de Condiciones Numeral 3.8.6 Pagina 41</p>	<p>SEGUROS</p>
68	Concesionaria 4G Eurolat Centro	<p>Se consulta si se cuenta con un modelo de ficha predial</p>	<p>La ANI entregará un modelo de ficha predial</p>	<p>Apéndice 7. Técnico Predial</p>	<p>TÉCNICA - PREDIAL</p>
69	Concesionaria 4G Eurolat Centro	<p>Se aclare si el inventario predial incluye, además de los predios que se indica en la definición, los polígonos de mejoras que se encuentran sobre espacios públicos, baldíos o ejidos, en consonancia con el concepto de gestión predial.</p> <p>Se aclare que en los casos de baldíos, ejidos y ocupaciones sobre espacio público, si es que hacen parte uno o varios del concepto de inventario predial, puede que carezcan de identidad registral (número de matrícula inmobiliaria)</p>	<p>El inventario predial se usará para determinar el número de predios sobre los cuales se debe obtener la titularidad. Dentro de este inventario se deben incluir los polígonos de las mejoras existentes en espacios públicos, baldíos y ejidos requeridos por el proyecto. Respecto a la identificación, el concesionario a través de su investigación catastral y legal, determinará la naturaleza de los predios y adelantará la gestión para la cesión, el saneamiento, o la adquisición.</p>	<p>Apéndice 7. Técnico Predial</p>	<p>TÉCNICA - PREDIAL</p>

		y/o nomenclatura predial. Esto con el fin de determinar el producto requerido por la ANI.			
71	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se solicita se aclare la gestión a acreditar en los casos en que los propietarios, poseedores, tenedores u ocupantes de los inmuebles impidan la demarcación o materialización de linderos antes de la Oferta Formal de Compra	El proceso de negociación puede hacerse sin la ejecución de esta actividad, sin embargo se requiere para dar mejor claridad al propietario del predio sobre área que se le va a adquirir. En los casos en que se nieguen, la persona de la concesión debe levantar un acta con testigo, en la que deje constancia que el propietario, poseedor, tenedor u ocupante impidió el ingreso al predio para la demarcación.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL
72	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se consulta si el concepto de Derecho de Vía es equivalente al de Afectación Predial (2.1) Se consulta si la gestión acá definida puede ir más allá de lo denominado como Derecho de Vía.	No son equivalentes. Debe señalarse que el concepto adecuado para tratar el derecho de vía es el de Corredor del Proyecto, el cual se encuentra definido en la Parte General del Contrato de Concesión. La gestión predial estará dirigida a adquirir los predios requeridos para obtener la titularidad en todo el corredor del proyecto. Ahora bien, una vez definido el Corredor del Proyecto y como consecuencia de la eventual declaratoria de utilidad pública de los predios que lo integran, éstos pueden ser afectados en los términos previstos en la Ley, impidiendo su desarrollo. Dicha afectación tendrá la duración prevista en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL
73	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se consulta por la calidad o título que debe indicar el contratista como suscriptor de los acuerdos de reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas	El concesionario será el responsable de la suscripción de documentos en representación de la ANI de acuerdo a los respectivos poderes que para ello se le otorguen. En ese sentido, también el acuerdo de reconocimiento los debe firmar el Representante Legal, tal como lo hace en las ofertas, promesas y escrituras.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL
74	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se consulta por la calidad o título que debe indicar el contratista como suscriptor de los acuerdos de reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas, ofertas, promesas y escrituras públicas de compraventa Se solicita se incluya la posibilidad de que el	El concesionario será el responsable de la suscripción de documentos en representación de la ANI de acuerdo a los respectivos poderes que para ello se le otorguen. Esto deberá incluir la compra de predios y la suscripción de acuerdos con las comunidades afectadas. En ese	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL

		representante legal, mediante los mecanismos jurídicos idóneos pueda otorgar poderes para atender esta obligación. Esto por cuanto puede lograrse mucha mayor efectividad y oportunidad si se realiza por una persona que se encuentre permanentemente en la zona del proyecto.	sentido, también el acuerdo de reconocimiento los debe firmar el Representante Legal, tal como lo hace en las ofertas, promesas y escrituras. Si la firma de los documentos fuera delegada en varias personas, aumentaría el riesgo de que ocurran errores o anomalías en el proceso predial, entre otras razones, porque no se garantizaría un control de calidad al interior de los concesionarios. Si bien es cierto se ha delegado la responsabilidad y el riesgo al concesionario, también es cierto que a la entidad le corresponde velar y minimizar los riesgos de la gestión predial y el otorgamiento de poder para que varias personas puedan suscribir los documentos, aumentaría la probabilidad de incurrir en errores y anomalías en el debido proceso técnico y legal de adquisición predial y en la debida ejecución de los recursos. En términos de garantizar que el concesionario ejerza un control de calidad de su gestión, tanto en la elaboración de los insumos prediales como en el desarrollo de la enajenación o expropiación, es pertinente que sea una sola persona la que tenga el poder y por ende la responsabilidad de suscribir los documentos tales como oferta de compra, promesas de compra venta, escrituras públicas y órdenes de pago, entre otros. Lo anterior también se justifica si se tiene en cuenta el grado de responsabilidad que significa la suscripción de los referidos documentos.		
75	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se aclaren cuáles son los casos en los que el Concesionario no requiere poder para adelantar los trámites prediales de enajenación y expropiación	De conformidad con el artículo 34 de la Ley 105, la facultad de delegar en un particular ya está dada por ministerio de la ley, razón por la cual tal facultad se materializa con el contrato de concesión.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL
77	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se aclaren los criterios para definir qué polígono materializar en la ficha predial en los casos de no correspondencia 1 a 1 de la identificación jurídica registral y la catastral.	Al respecto, ver las secciones 4.3(c)(ii)(2) y 4.3(c)(ii)(3) del Apéndice 7.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL

78	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se aclare si el alcance del estudio de títulos debe referirse a fecha anterior al 1 de enero de 1991 (Ley 1448 de 2011), a los 20 años indicados o a los 10 años establecidos hoy en día como la fecha máxima de prescripción extraordinaria (Ley 791 de 2002).	Se requiere una tradición de los últimos 20 años. Incluso, en algunos casos el concesionario, a través de quien está adelantando el estudio de títulos, va a encontrar que es necesario consultar más años.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL
79	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se solicita aclaración del alcance del estudio en caso de propiedad horizontal y particularmente la indicación de qué “conste la tradición de las áreas comunes”.	Si se requiere la adquisición de predios dentro de una propiedad horizontal, el estudio de títulos debe tener todo el alcance legal que permita establecer para cada uno de los predios requeridos su situación legal dado que con cada uno se adelantará un proceso independiente. En el caso de las zonas comunes, igualmente, porque debe adelantarse el proceso con la copropiedad.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL
80	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se consulta la forma en que debe actuar el Concesionario en los casos en que no sea posible ubicar la copia de la cédula de ciudadanía de algún propietario o de un representante legal de persona jurídica titular de los derechos inmobiliarios	La consecución de los documentos y datos de los propietarios de los predios es una obligación del concesionario dentro de su gestión predial. Así mismo, hoy en día existen mecanismos legales y administrativos para la obtención y verificación de todos los documentos necesarios; para el caso de la cédula, por ejemplo se puede acudir a la Registraduría Nacional.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL
81	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se aclare la forma de actuar del Concesionario en los casos que el cronograma de trabajo no permita el otorgamiento de tiempos para que el propietario aclare las áreas por las inconsistencias encontradas entre el levantamiento predial, la información catastral y los títulos del inmueble, en los casos de requerimiento total.	El cronograma para la adquisición de predios al igual que el Cronograma del Plan de Obra son elaborados por el Concesionario, así como la estrategia orientada a la adquisición de los predios requeridos para el Corredor del Proyecto. Al momento de elaborar el cronograma, y con base en la información catastral y registral recabada al inicio de la Fase de Preconstrucción, el Concesionario deberá considerar la necesidad de efectuar este tipo de procedimientos en los términos señalados en el Contrato y el Apéndice Técnico 7. En todo caso, es obligación del Concesionario el cumplimiento del Plan de Obra y es su riesgo contar con los predios requeridos para dar inicio y ejecutar hasta la terminación de dicho Plan de Obra, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL

82	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se aclare si para el caso de la descripción de longitudes y áreas en predios rurales, se deben expresar también en decimales.	Las medidas de longitudes y áreas se darán en número entero y dos decimales. Para Predios con clasificación de suelo rural, de protección y de expansión, en hectáreas (Has.) y para suelos urbanos y suburbanos, se utilizará el metro cuadrado (M ²).	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL
84	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se consulta sobre la forma de incluir predios si por mutación jurídica suscitada entre el momento de la numeración y el de la afectación de los predios resulte inscrito un instrumento público que así lo amerite. Se consulta por la forma de numeración en casos de cambios de trazado del Derecho de Vía.	Si entre el momento del levantamiento de la información y la elaboración de los insumos prediales y el momento de registrar la oferta, aparece una mutación, deberán nuevamente levantarse los insumos prediales para verificar los cambios de área y titulares y si efectivamente se trata no solo de un predio sino de dos o más predios, razón por la cual habrá que adquirir ya no un predios sino tantos predios haya jurídicamente. En caso que el nuevo predio sea del mismo propietario, se puede distinguir con una letra después del número. Pero si se trata de otro propietario se deberá concertar con la interventoría como se modificaría la nomenclatura. En caso de cambios del trazado se aplica igualmente lo anterior.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL
85	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se consulta por el tiempo de los títulos, tal como se hizo en aparte anterior. Si para la vigencia de los efectos de la Ley 1448 de 2011, si los 20 años o lo 10 de la prescripción extraordinaria establecida por la Ley 791 de 2002 Se consulta, como anteriormente, por la forma de suplir o exceptuar la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal en los casos en que se imposible su ubicación.	Se requiere una tradición de los últimos 20 años. Incluso, en algunos casos el concesionario, a través de quien está adelantando el estudio de títulos, va a encontrar que es necesario consultar más años. La consecución de los documentos y datos de los propietarios de los predios es una obligación del concesionario dentro de su gestión predial .Así mismo, hoy en día existen mecanismos legales para la obtención y verificación de todos los documentos necesarios; para el caso de la cédula, por ejemplo la página de la Registraduría Nacional.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL

86	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se consulta por qué se entiende por predios extensos longitudinalmente	Son aquellos predios en los que su lindero por la vía es muy extenso.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL
87	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se solicita se aclare que las servidumbres a ubicar son también las demás definidas en la ley, como son las de obra pública o servicios públicos domiciliarios. Se solicita se aclare que las servidumbres de obra pública y las de servicios públicos domiciliarios se excluyen de la obligación de levantamiento que indica el acápite, dado la eventual imposibilidad jurídica de que sus titulares lo dispongan.	El concesionario tiene una obligación inicial de verificar si las servidumbres registradas en los folios de matrícula afectan o no la zona requerida para el proyecto. Si las mismas no afectan se debe hacer la cancelación parcial de conformidad con la normatividad, a efectos de que no sea trasladada en los folios de matrícula segregados a favor de la entidad. Si por el contrario las mismas si afectan las zonas requeridas puntualmente, el concesionario debe proceder a adelantar los trámites para que no aparezcan en el folio segregado a favor de la entidad.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL
88	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se consulta por el tiempo de los títulos, tal como se hizo en aparte anterior. Si para la vigencia de los efectos de la Ley 1448 de 2011, si los 20 años o lo 10 de la prescripción extraordinaria establecida por la Ley 791 de 2002	Se requiere una tradición de los últimos 20 años. Incluso, en algunos casos el concesionario, a través de quien está adelantando el estudio de títulos, va a encontrar que es necesario consultar más años. La consecución de los documentos y datos de los propietarios de los predios es una obligación del concesionario dentro de su gestión predial .Así mismo, hoy en día existen mecanismos legales para la obtención y verificación de todos los documentos necesarios; para el caso de la cédula, por ejemplo la página de la Registraduría Nacional.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL
89	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se consulta, como en acápites anteriores, de la imposibilidad que puede haber en algunos casos de obtener copias de la cédula de ciudadanía	La consecución de los documentos y datos de los propietarios de los predios es una obligación del concesionario dentro de su gestión predial .Así mismo, hoy en día existen mecanismos legales para la obtención y verificación de todos los documentos necesarios; para el caso de la cédula, por ejemplo la página de la Registraduría Nacional.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL

90	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se reitera la consulta de la eventual imposibilidad de levantamiento de servidumbres de obra pública y de servicios públicos domiciliarios	El concesionario tiene una obligación inicial de verificar si las servidumbres registradas en los folios de matrícula afectan o no la zona requerida para el proyecto. Si las mismas no afectan se debe hacer la cancelación parcial de conformidad con la normatividad, a efectos de que no sea trasladada en los folios de matrícula segregados a favor de la entidad. Si por el contrario las mismas si afectan las zonas requeridas puntualmente, el concesionario debe proceder a adelantar los trámites para que no aparezcan en el folio segregado a favor de la entidad.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL
91	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se solicita aclarar que la exclusión de reconocimientos por reclamaciones en la gestión predial opera siempre que el contrato tenga un curso normal.	Se aclara que no habrá reconocimientos por reclamaciones derivadas de la variación de los costos de la gestión y la adquisición predial.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL
92	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Solicitamos a la ANI aclarar ¿cuáles serán los demás gastos asociados a la adquisición predial y compensación socioeconómica de que habla este numeral?	Se refiere a todos los demás gastos de diferente naturaleza que el concesionario debe efectuar o decide efectuar, en desarrollo de la adquisición de los predios. Es decir que a la subcuenta de Predios solamente podrán ser cargados los valores referidos al pago del predio (avalúo) y al pago de las compensaciones socioeconómicas reconocidas en los Acuerdos de Reconocimiento.	Anexo 1. Minuta de contrato parte General	FINANCIERA
93	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Solicitamos a la ANI nos indique si el proyecto cuenta con un modelo para la elaboración de avalúos corporativos	Para la elaboración de los avalúos se debe seguir lo establecido en la normatividad vigente que aplica. Las lonjas manejan un modelo de presentación y contenido del avalúo, el cual debe ser muy completo, cumplir y contener lo establecido en la normatividad. La ANI ha elaborado un protocolo para la realización de avalúos rurales y urbanos, el cual será entregado para orientar y apoyar la elaboración de los avalúos y se constituye en un documento guía que establece los requisitos mínimos.	Anexo 1. Minuta de contrato parte General	TÉCNICA

95	<p>Concesionaria 4G Eurolat Centro</p>	<p>Solicitamos a la ANI nos aclare lo siguiente:</p> <p>En el caso de construcción de vías de segundo orden y de una sola calzada el ancho a adquirir es de 45 metros?</p> <p>En el caso de construcción de vías de tercer orden y de una sola calzada el ancho a adquirir es de 30 metros?</p> <p>En el caso de construcción de vías de primer orden y de una sola calzada el ancho a adquirir es de 60 metros?</p> <p>En el caso de sectores de doble calzada, estando definido el ancho de 20 metros desde el eje de la vía hacia el costado externo por la Ley 1228 de 2008, cómo se debe establecer el área a adquirir?</p> <p>La ANI garantiza que los predios de la zonas de intervención donde hay mejoramiento no son de propiedad privada toda vez que ya han sido adquiridos por el Estado?</p>	<p>El Concesionario debe realizar la adquisición predial teniendo en cuenta el tipo de intervención y aplicando la ley 1228 de 2008 y sus decretos reglamentarios. Así las cosas, tenemos:</p> <p>a) La Ley 1228 de 2008 en su artículo 2 establece que para vías de primer orden el ancho obligatorio será de 60 metros (entiéndase mínimo) y en casos de vías de doble calzada esta franja se extenderá mínimo 20 metros a partir del eje de cada calzada.</p> <p>b) De otra parte, en el artículo 3, la misma ley establece que se adquirirán los predios para las fajas establecidas en el artículo 2, cuando se requiera la ampliación y la construcción de vías nuevas y cuando haya cambio de categoría.</p> <p>c) El Decreto 2976 de 2010, reglamentario de la Ley 1228 de 2008, en su artículo 6, determina que para obras de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, se adquirirán los predios únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios.</p> <p>Así las cosas, podría decirse que:</p> <p>1) las vías de primer orden o nacionales deben tener mínimo una faja de retiro o área de reserva de 60 metros.</p> <p>2) cuando el alcance de la obra sea de doble calzada, la faja de retiro deberá tener mínimo 20 metros desde el eje de cada calzada exterior.</p> <p>3) para los casos de mejoramiento, mantenimiento y</p>	<p>Anexo 1. Minuta de contrato parte General</p>	<p>TÉCNICA</p>
----	---	--	---	--	----------------

			<p>rehabilitación, el ancho lo determinarán los estudios, diseños y necesidades técnicas.</p> <p>4) Debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2976 que determina que en pasos urbanos existentes donde se pretenda realizar ampliación (ver artículo 3 del mismo decreto) de las vías, las fajas de retiro obligatorio serán definidas por la autoridad municipal.</p> <p>5) Así mismo, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 5 del mismo decreto, que determina que cuando se requiera la ampliación y/o construcción de vías nuevas en pasos urbanos, las fajas de retiro no podrán ser inferiores al ancho de la vía y cinco metros más medidos a lado y lado de la vía.</p> <p>Es decir que debo adquirir predios, teniendo en cuenta la Ley 1228 de 2008, cuando:</p> <p>a) Se realiza la AMPLIACION DE UNA VIA, b) se realiza LA CONSTRUCCION DE UNA VIA NUEVA, c) se realiza MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO O REHABILITACION Respecto a garantizar que los predios de mejoramiento son de la Nación, en primer término debemos decir que el corredor para mejoramiento lo define el diseño (decreto 2976). Ahora, la Nación será dueña del corredor que se entregue al concesionario al inicio de la concesión como es lógico; de ahí en adelante los estudios de títulos de los predios de las áreas requeridas serán los que determinen si existen más áreas de la nación o si por el contrario son propiedad privada y por lo tanto se deben adquirir.</p>		
--	--	--	---	--	--

97	Concesionaria 4G Eurolat Centro	<p>“Efectos desfavorables por decisiones de la entidad frente al movimiento o reubicación de casetas de peaje existentes” “No instalación de caseta de peaje” Observación: Solicitamos se aclare la razón por la cual se incluye los anteriores aspectos en ítem Ambiental y Social.</p>	<p>De acuerdo con el CONPES 3760 de 2013 en los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública se debe contemplar al menos una serie de riesgos mínimos, entre los cuales se encuentran tipificados como político/social: 1) Movimiento, reubicación o imposibilidad de instalación de casetas, por decisiones de la ANI, y 2) Invasión del derecho de vía. Por este motivo dichos eventos de riesgo se encuentran dentro del área Ambiental y Social de la matriz de riesgos publicada en el SECOP.</p>	Matriz de Riesgos	Riesgos
98	Concesionaria 4G Eurolat Centro	<p>Aquí se trasladan los efectos del cambio normativo al Concesionario, circunstancia que consideramos es un evento que escapa del control del mismo, y que, en consecuencia, evidentemente le corresponde a la administración asumir, máxime si se tiene en cuenta que la Jurisprudencia ha reconocido esta circunstancia a favor de los contratistas, ya sea como hecho del príncipe o bajo la modalidad de la denominada teoría de la imprevisión.</p>	<p>La asignación del riesgo de cambio en ley fue modificada en las secciones 13.2 (a) (xxv) y 13.3 (t) de la versión de la Parte General publicada con la Adenda 5 en el SECOP, se solicita al observante remitirse a esa adenda</p>	Matriz de Riesgos	Riesgos
100	E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc	<p>RIESGO COMERCIAL: Conforme al numeral observado, se asigna el riesgo comercial al concesionario, haciendo sumamente gravosa su posición, particularmente si se tiene en cuenta que escapa al control del concesionario mantener las condiciones sociales, económicas y necesidades de tráfico y por ende el flujo de vehículos que determina el monto de los ingresos por peajes. En este sentido, el Documento CONPES 3760 de agosto de 2013 señala: «vi. Riesgo comercial El riesgo comercial en el programa de Cuarta Generación de Concesiones Viales, se entenderá como la desviación del valor presente del recaudo efectivo de peaje frente a las proyecciones de recaudo realizadas por la ANI en la estructuración y adjudicación del proyecto. Es importante tener en cuenta que las proyecciones de ingresos por concepto de tráfico están relacionadas con variables macroeconómicas, y de desarrollo regional, entre otras, las cuales son variables</p>	<p>El riesgo por menores ingresos por disminución del recaudo de peajes, al igual que los menores ingresos derivados de elusión del pago de peajes está asignados al público. En el aspecto de tráfico, de acuerdo con la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. En consecuencia, la estructuración prevé que la revisión del VPIP se haría en el año 8, 13, 18 y en el año 25 para compensar dicho riesgo. Por lo anterior, no es cierta la afirmación acerca de que el riesgo comercial está asignado al privado.</p>	Anexo 2 Minuta del contrato de Concesión Parte General Numeral 13.2	riesgos

		<p>exógenas al desarrollo de los proyectos y por ende de difícil control por parte del concesionario, quien controla de manera efectiva la calidad y disponibilidad de la infraestructura a su cargo. Con el fin de viabilizar la financiación de largo plazo del proyecto, y dado que en las proyecciones de ingresos existe un grado considerable de incertidumbre en el crecimiento del tráfico natural de los proyectos, así como en el tráfico a generar e inducir por el desarrollo de los mismos, el efecto que esto puede generar en los ingresos de los proyectos y por ende en el desarrollo de los mismos, se considera importante generar un mecanismo de cobertura de dicho comportamiento. En ese sentido, el riesgo comercial será asumido por el Estado, para lo cual se plantea evaluar periodos de compensación al concesionario durante la vida del contrato en el evento en que las diferencias entre los ingresos reales del proyecto respecto de los esperados sean negativos, y sean efectivamente causados por desviaciones en el ingreso derivado del tráfico proyectado. Las compensaciones a las que haya lugar se manejarán a través de los recursos aportados al Fondo de Contingencias. Así mismo, el mecanismo de cobertura a través del Fondo de Contingencias y su metodología de cálculo y revisión, permitirán hacerle un seguimiento anual al comportamiento del tráfico y por ende a la valoración del riesgo comercial producido por este.,> De este texto se infiere que el propio Gobierno ha considerado que es necesario asignar este riesgo a la entidad contratante, en aras a garantizar la financiación del proyecto y por ende su viabilidad financiera. Solicitamos modificar el numeral observado, en orden a determinar que el riesgo comercial sea asumido en la forma prevista en el Documento CONPES 3760 del 20 de agosto de 2013. El diseño de las reglas del contrato y la información que la sustenta es responsabilidad exclusiva,</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>excluyente e intransferible de la entidad pública, de manera que es su deber consagrar las reglas claras que determinan las responsabilidades y riesgos concretos de las partes. En caso de que éste diseño presente algún tipo de deficiencia o desconozca o dimensiona equivocadamente uno de los elementos que integran estas reglas o su información de soporte, tal defecto no puede ser asumido por el concesionario mediante la aceptación previa de condiciones como la analizada. Esta aceptación genérica e indeterminada, además de que contraría el principio expuesto por el CONPES, resulta en una asignación desequilibrada de los riesgos, asumida por la parte que está en posición menos favorecida para atenderlos, pues mientras la ANI y sus asesores han tenido un prolongado tiempo para efectuar sus análisis y estudios, y dar origen al proyecto de contrato que se nos presenta, los precalificados hasta la fecha solo hemos tenido un cortísimo plazo para evaluar y ponderar el verdadero alcance del proyecto y de sus riesgos, así determinados.</p>			
--	--	---	--	--	--

101	<p>E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc</p>	<p>RIESGO GEOLÓGICO: La imprevisibilidad del riesgo geológico no solamente puede ser consecuencia de la insuficiencia o el error en los estudios previos de la entidad y/o del proponente. Está demostrado en todos los escenarios de las grandes obras de ingeniería que este factor de riesgo contiene una lista razonablemente imposible de prever en las proporciones que serían deseables para la parte contratante, lo cual implica la necesidad de una asignación significativa a su cargo puesto que es la que tiene la mayor capacidad de asumirlo.</p> <p>Adicionalmente, es necesario que la cobertura en la asignación del riesgo geológico no sólo sea aplicable para las obras subterráneas de túneles, sino que debe comprender otros tipos de obras posiblemente requeridas en estos casos, como obras de cimentación profunda para grandes estructuras y obras de estabilización de taludes en la construcción de carreteras.</p> <p>Finalmente, el riesgo geológico no solamente es un factor significativo durante la etapa de construcción. Al igual que el riesgo social, ambos permanecen a lo largo de la etapa de operación, principalmente para ras actividades de mantenimiento y estabilidad de los taludes en las carreteras construidas.</p> <p>Para el caso particular del riesgo geológico consideramos necesario, a efectos de tener una base estándar de estimación de precio, una asignación de responsabilidades adicionales a las básicas generadas a través del análisis de los estudios de ingeniería disponibles, que el concesionario solo soporte una proporción no superior al 10%.</p>	<p>Conforme lo establece la sección 4.2 (bb) de la Parte General, es obligación del Concesionario realizar el estudio del Corredor en los aspectos asociados a los componentes del medio físico – que incluye el geológico – para poder determinar en etapa temprana los sitios críticos o zonas vulnerables que ameriten la instrumentalización y monitoreo de tales puntos y zonas.</p> <p>Adicionalmente, en la sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y de sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa de puntos críticos de la vía. Es importante resaltar que la presentación de la oferta implica la aceptación de las obligaciones señaladas y los riesgos asignados al privado serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p> <p>Lo anterior significa que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta y por lo tanto es el concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de establecer los riesgos geológicos previstos en la ejecución del proyecto, a excepción de situaciones por eventos eximentes de responsabilidad, siempre y cuando estos se demuestren.</p>	<p>Anexo 2 Minuta del contrato de Concesión Parte General Numeral 13.2</p>	<p>riesgos</p>
-----	---	---	---	--	----------------

103	E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc	Los efectos geológicos y naturales (efectos sísmicos, fallas geológicas, descolocamientos de placas tectónicas y efectos naturales en general) no son causas imputables al Concesionario y afectan directamente la integridad de todas las estructuras y pavimentos, de toda la longitud del trazado. Por consiguiente solicitamos modificar el numeral 133(k) en el sentido de añadir el texto en el ítem Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables asociados a los costos geológicos por construcción que incluye: Construcción de túneles, construcción de puentes, obras para estabilización de taludes y en las demás estructuras del derecho de vía del trazado; durante la etapa de construcción parcialmente los efectos favorables o desfavorables asociados a los costos geológicos por mantenimiento y estabilización de taludes durante la etapa de operación y mantenimiento"	<p>Conforme lo establece la sección 4.2 (bb) de la Parte General, es obligación del Concesionario realizar el estudio del Corredor en los aspectos asociados a los componentes del medio físico – que incluye el geológico – para poder determinar en etapa temprana los sitios críticos o zonas vulnerables que ameriten la instrumentalización y monitoreo de tales puntos y zonas.</p> <p>Adicionalmente, en la sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y de sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa de puntos críticos de la vía.. Es importante resaltar que la presentación de la oferta implica la aceptación de las obligaciones señaladas y los riesgos asignados al privado serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p> <p>Lo anterior significa que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta y por lo tanto es el concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de establecer los riesgos geológicos previstos en la ejecución del proyecto, a excepción de situaciones por eventos eximentes de responsabilidad, siempre y cuando estos se demuestren.</p>	Anexo 1: Minuta del contrato d~ concesión Parte General Numeral 13.3(4)	riesgos
104	E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc	El literal ii, del numeral 14.1 dispone que todo riesgo no asegurable es del concesionario. La ANI pagará problemas por guerras, invasiones, guerrillas, etc., pero no pagará paralizaciones, actos de terrorismo y deberán ser asegurados. Solicitamos modificar, asignando los riesgos de huelga,	Los riesgos que se solicitan adicionar a éste numeral son riesgos asegurables, por lo tanto son asignados al Concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES. No se acepta la observación.	Anexo 1: Minuta del contrato dc concesión Pare General Numeral 14.1(u)	riesgos

		<p>motín, asonada, conmoción civil y/o popular actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo a la AM, pues es la entidad del Estado la que con mayor capacidad le corresponde asumir este riesgo que no puede ser previsible o evitable por el concesionario y escapa enteramente a su control.</p>			
105	<p>E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc</p>	<p>Con este planteamiento se traslada TODO el riesgo GEOLÓGICO al Concesionario. La valoración de este riesgo puede volver inviable el proyecto para los oferentes. Para el caso de rehabilitaciones y/o mejoramientos y/o mantenimientos, un evento que se presente con ocasión de la desestabilización de un talud, por causas que claramente son ajenos al Concesionario, pueden llegar a ser muy representativas respecto a los dineros destinados a la ejecución de las actividades propias del alcance durante la construcción.</p> <p>Solicitamos evaluar la opción de definir y regular en el contrato una FUERZA MAYOR POR EVENTOS OCASIONADOS POR FALLAS GEOLÓGICAS, y definir las inversiones máximas a cargo del Concesionario por este concepto.</p> <p>Así mismo, evaluar la exclusión del literal c> del numeral 2.1 del Apéndice Técnico No 2 "Atención de emergencias como derrumbes o inundaciones que afecten la normal circulación por las vías", por las mismas consideraciones.</p>	<p>Conforme lo establece la sección 4.2 (bb) de la Parte General, es obligación del Concesionario realizar el estudio del Corredor en los aspectos asociados a los componentes del medio físico – que incluye el geológico – para poder determinar en etapa temprana los sitios críticos o zonas vulnerables que ameriten la instrumentalización y monitoreo de tales puntos y zonas. Adicionalmente, en la sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y de sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa de puntos críticos de la vía.. Es importante resaltar que la presentación de la oferta implica la aceptación de las obligaciones señaladas y los riesgos asignados al privado serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p> <p>Lo anterior significa que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta y por lo tanto es el concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de establecer los riesgos geológicos previstos en la ejecución del proyecto, a excepción de situaciones por eventos eximentes de responsabilidad, siempre y cuando estos se demuestren.</p>	<p>Apéndice técnico No. 1 4.2 Numeral y 43</p>	<p>Riesgos</p>

106	<p>AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV</p>	<p>6. Ampliación del plazo para el cierre de la licitación pública</p> <p>Teniendo en cuenta que la ANI aún no ha publicado las adendas que fueron anunciadas en pasadas reuniones sostenidas con el Ministerio de Hacienda y la IFC, de tal forma que para los precalificados son inciertas las condiciones finales de contratación, respetuosamente le solicitamos a la Entidad que prorrogue el plazo de cierre para la presentación de propuestas en dos meses calendarios contados a partir del día siguiente a la publicación de la Adenda final, con el propósito de que los integrantes de la Estructura Plural, los Bancos y las Aseguradoras cuenten con el tiempo suficiente para analizar los riesgos y de esta forma presentar un ofrecimiento serio a la Entidad. Al respecto se resalta que tanto el sector financiero como el asegurador le han manifestado a la Estructura Plural que requieren de un tiempo mínimo de dos (2) meses para llevar a cabo los análisis de rigor.</p> <p>Quedamos atentos a las modificaciones que puedan surgir de esta solicitud, no sin antes recalcar que las gestiones requeridas por la Estructura Plural para la elaboración de la propuesta demandan de una respuesta pronta por parte de la Entidad.</p>	<p>Mediante Adenda No. 9 de fecha enero 28 de 2014, publicada en el SECOP y en su Página Web, la ANI modificó el Cronograma de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-001-2013, ampliando la fecha para la presentación de las propuestas.</p>	<p>Pliego de Condiciones - Plazos y términos del Proceso</p>	<p>Procedimental</p>
-----	--	---	---	--	----------------------

107	<p>EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia</p>	<p>Dado que ha transcurrido cerca de un mes desde la fecha de apertura del proceso y que existen temas críticos (deal breakers) asociados al contrato y el pliego de condiciones en proceso de discusión y/o solución por parte de la entidad (pero que a la fecha aún no han sido resueltos), consideramos necesario que la ANI amplíe en un mes y medio la fecha límite para la preparación y presentación de ofertas. Lo anterior debido a que muchos de estos temas críticos afectan decisiones y/o tiempos requeridos para una adecuada preparación de la oferta, así como el análisis y cuantificación de los riesgos asociados. Igualmente debe tenerse en cuenta que entre el 20 de diciembre y el 15 de enero (casi un mes calendario), por temporada de navidad y vacaciones, la eficiencia y efectividad de algunas tareas, procesos y decisiones no es la ideal y esto va en contra del tiempo requerido para la preparación de una oferta competitiva y bien estructurada que es lo que la ANI espera de los posibles oferentes. Finalmente, y asociado a este mismo tema, dado que la ANI solo dará las respuestas a todas las observaciones presentadas hasta el 20 de enero de 2014, el tiempo remanente entre esta fecha y la fecha de cierre del proceso resulta insuficiente para incorporar en la oferta y el modelo financiero y validar con las correspondientes instancias de decisión de las empresas nacionales e internacionales las conclusiones y claridades a que se llegue tras el análisis de dichas respuestas.</p>	<p>Mediante Adenda No. 9 de fecha enero 28 de 2014, publicada en el SECOP y en su Página Web, la ANI modificó el Cronograma de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-001-2013, ampliando la fecha para la presentación de las propuestas.</p>	<p>Pliego de Condiciones - Plazos y términos del Proceso</p>	<p>Procedimental</p>
-----	--	---	---	--	----------------------

108	<p>Concesionaria 4G Eurolat Centro</p>	<p>De manera atenta nos permitimos reiterar la importancia de que se amplíe el plazo para el Cierre de la Licitación Pública descrita en el asunto de esta comunicación, con el fin de garantizar que los posibles oferentes estén en capacidad de presentar propuestas que no solo se ajusten a los requisitos fijados en los documentos del proceso, sino en relación con las cuales se asegure su viabilidad tanto técnica como financiera. Lo anterior, en consideración a que aún no han sido publicadas las respuestas definitivas a las diferentes observaciones que hasta la fecha se han presentado, en especial en relación con la matriz de riesgos preparada para el proyecto, la cual, como es de conocimiento de ustedes, requiere de una serie de ajustes que son necesarios para asegurar la viabilidad financiera del mismo. En este orden de ideas, una vez se cuente con los ajustes a dicha matriz y demás cambios a los documentos del proceso que han sido discutidos con la ANI, se hace necesario contar con el tiempo suficiente para presentar y convenir con las distintas entidades del sector financiero y con los inversionistas institucionales la posible financiación del proyecto y consecuente participación en el mismo, el cual va más allá de los cortos plazos fijados en el cronograma del proceso. Lo anterior, aunado al hecho de encontrarnos en época de fin de año, lo cual en la práctica implica casi un mes de quietud. Con base en lo anterior, consideramos necesario contar con un plazo adicional de por lo menos treinta (30) días calendario para poder contar con una propuesta responsable, que nos permita participar en el presente proceso.</p>	<p>Mediante Adenda No. 9 de fecha enero 28 de 2014, publicada en el SECOP y en su Página Web, la ANI modificó el Cronograma de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-001-2013, ampliando la fecha para la presentación de las propuestas.</p>	<p>Pliego de Condiciones - Plazos y términos del Proceso</p>	<p>Procedimental</p>
-----	---	--	---	--	----------------------

109	E.P. CONSTRUTORA ANDRADE GUTIÉRREZ, PAVCOL S.A. Y SAINC INGENIEROS	Solicitamos se prorrogue el tiempo establecido para la presentación de la OFERTA. Tal petición la sustentamos en la necesidad de preparar una oferta debidamente sustentada desde el punto de vista técnico y financiero, en tanto si bien es cierto el proceso viene abierto desde agosto de 2013, para este momento no se encuentran definidas las condiciones técnicas y financieras del mismo, en tanto aún nos encontramos dentro del período de observaciones a los pliegos definitivos y a la espera de las respuestas a las mismas, todo lo cual impacta la decisión de participar en el presente proceso. A partir del momento en que quede en firme el pliego de condiciones, las minutas contractuales y sus anexos y apéndices, el plazo para presentación de ofertas no debería ser inferior a noventa (90) días.	Mediante Adenda No. 9 de fecha enero 28 de 2014, publicada en el SECOP y en su Página Web, la ANI modificó el Cronograma de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-001-2013, ampliando la fecha para la presentación de las propuestas.	Pliego de Condiciones - Plazos y términos del Proceso	Procedimental
110	INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR	Se permiten preguntas y solicitudes a la documentación hasta el 7 de enero, y se contestarán el 20 de enero. Creemos que habrá muy poco tiempo para presentar la oferta en el caso de que se publiquen variaciones a la documentación el 20 de enero y que sean significativas y que haya que incluirlas en la oferta.	Mediante Adenda No. 9 de fecha enero 28 de 2014, publicada en el SECOP y en su Página Web, la ANI modificó el Cronograma de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-001-2013, ampliando la fecha para la presentación de las propuestas.	Pliego de Condiciones - Plazos y términos del Proceso	Procedimental
111	HIDALGO E HIDALGO CONSTRUCTORES, HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA, CASA	Se postergue la fecha de cierre del plazo de la presente licitación pública por lo menos 45 días más contado a partir de la fecha prevista. Lo anterior teniendo presente que la magnitud del proyecto requiere un tiempo considerable para el estudio de los documentos de la licitación, así como de las obligaciones y riesgos a asumir; de igual forma los cambios efectuados por la adenda no. 3 del pasado 27 de diciembre al Apéndice Técnico no. 1 alcance del contrato y la información denominada "Actualización" subida al Cuarto de Datos, introdujo cambios al alcance del contrato que deben verificarse dentro del estudio de la preparación de la oferta; razones que hacen que el tiempo previsto para la presentación de la oferta sea insuficiente.	Mediante Adenda No. 9 de fecha enero 28 de 2014, publicada en el SECOP y en su Página Web, la ANI modificó el Cronograma de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-001-2013, ampliando la fecha para la presentación de las propuestas.	Pliego de Condiciones - Plazos y términos del Proceso	Procedimental

112	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>Teniendo en cuenta la proximidad de la fecha de cierre para entregar la propuesta de la licitación de la referencia, prevista para el 7 de febrero de los corrientes, y que continúan pendientes temas importantes para estructurar la propuesta, respetuosamente solicitamos ampliar el plazo para su entrega. Nuestra solicitud se fundamenta en los siguientes aspectos: - A la fecha no hemos recibido de parte de la ANI respuesta a la totalidad de las observaciones y solicitudes de aclaraciones realizadas por escrito mediante comunicado 2013-409-051065-2 de fecha 13 de diciembre de 2013. - Se continúa recibiendo de la ANI información técnica, la cual es necesario revisar y valorar sus impactos en las cantidades de obra y en el presupuesto del proyecto. - Se continúan recibiendo de la ANI Adendas con modificaciones importantes a los pliegos, los apéndices y al alcance del contrato, los cuales es necesario revisar, valorar sus impactos en las cantidades de obra, el presupuesto de Proyecto, en los modelos financieros y en definitiva evaluar la viabilidad del Proyecto. En consecuencia, dada la importancia de los aspectos antes enunciados, es necesario disponer del tiempo suficiente para evaluar alternativas técnicas y financieras, con su respectivo análisis de riesgos para estructurar una propuesta seria y competitiva, por lo que comedidamente solicitamos prorrogar el plazo.</p>	<p>Mediante Adenda No. 9 de fecha enero 28 de 2014, publicada en el SECOP y en su Página Web, la ANI modificó el Cronograma de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-001-2013, ampliando la fecha para la presentación de las propuestas.</p>	<p>Pliego de Condiciones - Plazos y términos del Proceso</p>	<p>Procedimental</p>
-----	---	--	---	--	----------------------

113	<p>E.P. CONSTRUTORA ANDRADE GUTIÉRREZ, PAVCOL S.A. Y SAINC INGENIEROS</p>	<p>(...) en función de la publicación de las modificaciones efectuadas a los documentos precontractuales (...) todas ellas ocurridas en menos de un mes calendario y escasamente a un mes de la fecha establecida para la presentación de la oferta, esto es, 7 de febrero de 2014, consideramos del caso solicitar la prórroga de la misma por un período no inferior a treinta (30) días hábiles, que permita los análisis técnicos y financieros del caso, pues el impacto en el proyecto con ocasión de las modificaciones efectuadas debe ser evaluado con rigor ante el nuevo escenario. Esto, sumado a que las respuestas a las observaciones a los documentos definitivos, para su debido alcance y valoración, solo se dará el 30 de enero - Adenda 7 -, es decir, tan solo cinco días hábiles antes de la fecha establecida para la presentación de la Oferta. Nuestra petición encuentra ciertamente sustento en tanto efectivamente se presentaron cambios sustanciales que afectan la proyección financiera del proyecto, como lo es, entre otras el cambio en la matriz de riesgos con la nueva reglamentación establecida sobre el riesgo tributario y el porcentaje allí establecido para asunción del mismo por parte del futuro Concesionario, el reconocimiento de la Diferencia Recaudo, en tanto se pasó de un reconocimiento al año 18 al reconocimiento del mismo en tres momentos diferidos en el tiempo - DR 8, DR 13 Y DR 18, así como el porcentaje establecido para intervenciones faltantes para tener derecho a la Compensación Especial para cuando se está ante la suscripción de Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional, con la modificación consecuente de las fórmulas establecidas para cada uno de tales eventos (...) a la fecha la posibilidad de recurrir a las entidades multilaterales de crédito, a través de instrumentos de crédito y garantías no se ha hecho pública, en este caso, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional - FND.</p>	<p>Mediante Adenda No. 9 de fecha enero 28 de 2014, publicada en el SECOP y en su Página Web, la ANI modificó el Cronograma de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-001-2013, ampliando la fecha para la presentación de las propuestas.</p>	<p>Pliego de Condiciones - Plazos y términos del Proceso</p>	<p>Procedimental</p>
-----	--	--	---	--	----------------------

114	ASOBANCARIA	El propósito de esta carta es solicitar ampliación de un mes, al 7 de marzo, el plazo de entrega de las ofertas para la concesión Honda - Puerto Salgar - Girardot, del programa de Cuarta Generación (4G), que se vence el próximo 7 de febrero (...). La razón de esta solicitud es que el plazo para que los proponentes presenten sus propuestas, desde que se hizo la última adenda al contrato de concesión, el pasado lunes, es muy corto. Eso ha significado que muchos potenciales proponentes se hayan demorado en acudir a la banca para solicitar las cartas de cupo requeridas por el proceso licitatorio, o que no hayan tenido tiempo de correr sus modelos financieros con las nuevas condiciones. Al mismo tiempo, al interior de los bancos, habrá poco tiempo para examinar los estados financieros de los proponentes y llevar sus solicitudes a los comités de crédito y riesgo (...).	Mediante Adenda No. 9 de fecha enero 28 de 2014, publicada en el SECOP y en su Página Web, la ANI modificó el Cronograma de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-001-2013, ampliando la fecha para la presentación de las propuestas.	Pliego de Condiciones - Plazos y términos del Proceso	Procedimental
245	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Se solicita hacer referencia explícita sobre que el cupo de crédito del proponente que quede en segundo lugar pierde vigencia en la primera fecha de adjudicación del proyecto.	Esta Entidad aclaró el tema de cupo de crédito en versión del 14 de enero de 2014, según Adenda 5, se solicita al observante remitirse a la citada versión	Cupo de Crédito	FINANCIERA
294	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Solicitamos a la ANI reconsiderar la distribución del remanente de los recursos de la subcuenta de predios cuando se haya adquirido un sesenta (60%) de los predios por enajenación voluntaria o durante el proceso de expropiación, en tanto que los estudios preliminares prediales indican que este es el porcentaje posible para adquisición y no el 80% como lo establece este numeral.	La solicitud no puede ser aceptada, en tanto la entidad considera que el esquema de distribución de los remanentes de la subcuenta predial es adecuado y genera los incentivos suficientes para que el Concesionario adquiera los predios requeridos de manera eficiente. El remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente, siempre que, entre otros, más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan adquirido por enajenación voluntaria ya sea durante el proceso de expropiación o antes.	Anexo 1. Minuta de contrato parte General	FINANCIERA

295	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Solicitamos a la ANI reconsiderar el porcentaje de 100 % inclusive hasta el 120% que debe asumir el concesionario por concepto de los costos adicionales al valor estimado de predios y compensación socioeconómicos, en tanto que estos podrían ser asumidos en un 50% por parte del concesionario y 50% la ANI.	<p>Los recursos adicionales al Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas que sean requeridos serán asumidos por el Concesionario y la ANI en los términos establecidos en la sección 7.2 (c) de la Parte General.</p> <p>Adicionalmente se recuerda que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p>	Anexo 1. Minuta de contrato parte General	FINANCIERA
303	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Reiteramos que consideramos que el porcentaje a partir del cual la entidad Pública asume el riesgo de demoras e expedición de la Licencia ambiental es alto. Esto implicaría que el Privado asuma responsabilidades por demoras en tiempos que dependen directamente de la gestión Autoridad Ambiental. Este porcentaje debería ser mucho menor considerando que el Privado no puede garantizar un tiempo específico para la obtención de la Licencia o permisos ambientales.	El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ambiental ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición. En consecuencia, tales son las condiciones en las cuales la entidad considera que se ha generado una fuerza mayor para efectos del contrato al considerarse las características del SPV y de sus accionistas, así como la distribución de riesgos del Contrato.	Parte general (e) Fuerza Mayor Ambiental	Riesgos-Ambiental
304	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Entendemos que el valor "VO" corresponde al mayor valor de las ofertas económicas presentadas y no al VPAA máximo cuyo monto es de \$ 575.162.484.261, aclarar si es	La variable VO a la cual se hace referencia en las fórmulas contenidas en la sección 6.10 del Pliego de Condiciones, se encuentra definida como: "Valor máximo de las Ofertas Económicas, de acuerdo con el numeral	Pliego de Condiciones - Numeral 6.10 Evaluación del sobre 2	FINANCIERA

		correcta nuestra apreciación.	1.6". En el numeral 1.6 se establece que el Valor Presente de los Aportes ANI máximo corresponde a \$ 575.162.484.261. De acuerdo con lo anterior, la apreciación del observante no es correcta, dado que la variable VO si corresponde al valor del VPAA, definido en la sección 1.6.		
309	Concesionaria 4G Eurolat Centro	En la sección que trata el tópico de la "Implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de peajes", se define que ante la eventualidad de la adopción de nuevas tecnologías de cobro de peaje, la ANI accedería al beneficio causado por los ahorros en costos de operación y mantenimiento y, otros que se causen como consecuencia de la implementación del cambio del protocolo tecnológico. Como se cuantificarían dichos ahorros de los que la ANI sería beneficiaria?	El Contrato es claro en establecer en general que cualquier controversia surgida entre las Partes con ocasión del mismo y de su ejecución pueda ser dirimida por las Partes directamente en cualquier tiempo, de no llegar a un acuerdo existen una serie de figuras en el capítulo XV, como es el Amigable Componedor	Parte General. Sección 8.3	FINANCIERA
314	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se hace referencia a la posibilidad de efectuar el cobro a motocicletas y bicicletas, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, la ANI o la entidad competente. Ante la eventualidad de aplicarse ésta medida, como se definirían las tarifas a pagar por estos tipos de vehículo?	"La estructura Tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato está definida en el apéndice parte especial numeral 4.2"	Apéndice Técnico 2. Sección 3.3.4.2	TÉCNICA
316	Concesionaria 4G Eurolat Centro	El concesionario podrá modificar total o parcialmente la estructura tarifaria regida a partir de las consideraciones estipuladas en el Capítulo IV de la Parte Especial, como parte de una optimización de la estructura que redunde en una mejor operación de la concesión?	La estructura tarifaria aplicable al Proyecto será la que se establezca en la Resolución respectiva que expida el Ministerio de Transporte, y no es dable al Concesionario modificarla unilateralmente.	"Parte Especial. Capítulo IV"	TÉCNICA
318	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Solicitamos que se elimine la necesidad de presentar un cupo de crédito (3.10 Pliego de Condiciones) por valor de \$ 215,189,718,285 dic 2012 teniendo en cuenta que la ANI ya evaluó durante el proceso de precalificación, la	"La Entidad considera necesario mantener el requisito del Cupo de Crédito tal como lo especifica el Pliego de Condiciones. Tal y como lo establece el numeral 3.10 del Pliego de	Pliego de Condiciones	FINANCIERA

		capacidad financiera y experiencia en consecución de financiación a través de los líderes de los proponentes precalificados, aunado al hecho que quien sea adjudicatario deberá emitir a favor de la ANI una póliza de cumplimiento que ampara esta obligación específica.	Condiciones Definitivo, la certificación de aprobación de un cupo de crédito, tiene como finalidad específica que la ANI pueda corroborar y verificar que la capacidad financiera de los Precalificados se mantenga al momento de la presentación de la Oferta. Lo anterior se justifica en cuanto las condiciones financieras y/o de financiación de los precalificados pueden haber sufrido variaciones desde el momento en el cual se surtió la precalificación hasta la presentación de la Oferta. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante.		
319	Concesionaria 4G Eurolat Centro	En el evento que la ANI no considere la eliminación del cupo de crédito, comedidamente sugerimos considerar los siguientes aspectos: Dado que actualmente se han surtido 9 procesos de precalificación que han arrojado como resultado una lista corta de 10 precalificados para cada uno de estos, y teniendo en cuenta los cronogramas que se tienen presupuestados para la entrega de las ofertas económicas, nos encontramos frente a un proceso en el cual se realizaría la presentación de ofertas de forma paralela y no sucesiva. Esto significa que se estarían entregando varias propuestas económicas sin que se conozcan los resultados finales de algún proceso. Esta situación implicaría que los proponentes no estén en condiciones de participar en todos los procesos donde ya están precalificados, pues el sistema financiero emisor de los cupos de crédito tendrá que regular su exposición máxima de riesgo con cada proponente para evitar el escenario de que un solo proponente sea adjudicatario de varios procesos sobrepasando su real capacidad financiera para lograr una ejecución adecuada de todas sus	De acuerdo con la Adenda No. 5, publicada el día 14 de enero de 2014 en SECOP, se modificó las condiciones del cupo de crédito general y del cupo de crédito específico. Por lo anterior se solicita al observante referirse a esta Adenda	Pliego de Condiciones	FINANCIERA

		<p>obligaciones.</p> <p>Esta situación a su vez, es perjudicial para los intereses de la ANI y el Gobierno Nacional, dado que ante la incertidumbre de conocer el resultado de un proceso antes de presentar una nueva oferta limitará necesariamente el número de ofertas a presentar en cada proceso a pesar de tener 10 precalificados.</p> <p>Para dirimir esta situación proponemos que los cupos de crédito que se presenten puedan ser globales y válidos para todos los procesos, de tal manera que un mismo proponente pueda presentarse a todos los procesos donde ha precalificado, y sólo en el evento que sea adjudicatario de algún proceso, del cupo de crédito global, restarle el valor del cupo de crédito específico del proyecto adjudicado para validar con el valor restante, a que proyectos queda habilitado a pesar de haber ya entregado la oferta económica. Este esquema permitiría que los precalificados pudiesen presentar propuestas para todos los procesos en los que se encuentren precalificados, pero que solo pudieran ser adjudicatarios a una cantidad de procesos tal que su cupo de crédito global les permitiese.</p>			
320	Concesionaria 4G Eurolat Centro	"Solicitamos que la presentación de los cupos de crédito (en el caso de precalificados que cuentan con más de un integrante y más de un líder) pueda realizarse por cada uno de los integrantes de forma tal que la suma de los cupos presentados sumen el valor mínimo requerido en pliego de condiciones.	"De acuerdo con la Adenda No. 5, publicada el día 14 de enero de 2014 en SECOP, se modificó las condiciones del cupo de crédito general y del cupo de crédito específico. Por lo anterior se solicita al observante referirse a esta Adenda"	Pliego de Condiciones	FINANCIERA

323	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Solicitamos se reduzca la calificación de riesgo mínima del banco garante con domicilio en el extranjero, exigida en este numeral.	La entidad considera que la calificación exigida para los bancos garantes establecida en la sección 12.3 (k)(v) se encuentra acorde con el objetivo de garantizar el adecuado respaldo a las garantías del proyecto.	Anexo I – Parte General	FINANCIERA
324	Concesionaria 4G Eurolat Centro	¿Qué pasa si este porcentaje no alcanza a cubrir el costo por actividades de mantenimiento y operación durante la Etapa de Reversión?	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Adicionalmente, en la sección 1.8.3 se establece que si el precalificado considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de las obligaciones y riesgos previstos en el Contrato, deberá abstenerse de presentar Oferta. La presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.	Anexo I – Parte General	FINANCIERA
326	Concesionaria 4G Eurolat Centro	<p>"Solicitamos se introduzca un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero que sea de aplicación en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los eventos para los que el contrato no contempla compensaciones y cuyos riesgos asociados no dependen de la gestión del Concesionario (cambios en las leyes, invasión del Corredor del Proyecto, variaciones de los precios de mercado de los insumos necesarios para las actividades de operación del proyecto, etc.), que tengan como consecuencia un impacto en el equilibrio económico-financiero del contrato. • En el caso de presentarse Eventos Eximentes de 	<p>"De acuerdo con la Ley 1508 de 2012, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes".</p> <p>Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio</p>	Anexo I – Parte General	FINANCIERA

		<p>Responsabilidad, las compensaciones por dichos eventos no sean suficientes para mantener el equilibrio económico-financiero del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso en que el efecto previo a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad afecte de forma sustancial el equilibrio económico-financiero del contrato. <p>La compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad solamente se da una vez ocurrido el evento, pero no tiene en cuenta el efecto previo a su ocurrencia (retraso en el Plan de Obras, Retribución no percibida, etc.) ni el impacto global en el plan económico-financiero.</p>	<p>general de asignación al que nos hemos referido.</p> <p>De igual manera, la Ley 1508 de 2012 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite “cuantitativo”, pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP.</p> <p>Asignado el riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del “equilibrio económico del contrato”. La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes.</p> <p>Dada la especialidad y la reciente expedición de la Ley 1508 de 2012, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la Ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la Ley 1508 de 2012).</p> <p>Adicionalmente la sección 13.1 (b) de la Parte General se</p>		
--	--	---	--	--	--

			establece la forma de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, cuando expresa: “Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder al restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tengas las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.		
329	Concesionaria 4G Eurolat Centro	<p>El subnumeral indica que como evento eximente de responsabilidad se compensarán los costos ociosos de la mayor permanencia en obra, de acuerdo con una suma diaria que definirán las partes de mutuo acuerdo. De acuerdo con lo anterior solicitamos:</p> <p>a. Incluir dentro de las situaciones que permiten la compensación al Concesionario por eventos eximentes de responsabilidad, el que se cause una mayor cantidad de obras o un menor ingreso por peaje como consecuencia de causas no imputables al concesionario, en la medida que estas le afecten financieramente.</p> <p>b. Las partes definirán la suma diaria en el momento en que surja el evento eximente, por lo cual es preciso que la entidad indique la metodología o criterios con los cuales las partes podrán definir esta suma diaria y determine un plazo para ello, de tal manera que no se torne este proceso dispendioso y extenso.</p>	La asignación de riesgos establecida en las secciones 13.2 y 13.3 de la Parte General ha de determinar la parte que asume los efectos desfavorables de eventos tales como mayor cantidad de obra (riesgo de construcción) o el menor ingreso por peaje (riesgo comercial); diferente a lo regulado en la sección 14.2 de la Parte General respecto de los Eventos Eximentes de Responsabilidad. Considerando lo anterior, y el esquema de asignación de riesgos establecido por el documento CONPES 3760, no se acepta la solicitud del observante.	Anexo I – Parte General	JURÍDICA - FNANCIERA

330	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Las siguientes subcuentas establecidas en la parte general no se encuentran reguladas en la parte especial, por lo que se solicita su regulación: Subcuenta Recaudo Peaje, Subcuenta Excedentes ANI, Subcuenta ingresos por explotación comercial y subcuenta obras menores.	Dado que en la Parte Especial no se desarrolla ninguna regulación adicional respecto a estas subcuentas, deberán entenderse según la regulación incluida en la sección 3.14 Parte General.	Parte Especial	FINANCIERA
331	Concesionaria 4G Eurolat Centro	En términos generales no están los diferentes valores a que hace referencia la parte general. No están los valores del equity, los cierres financieros, los porcentajes de cada unidad funcional con el cual se calcula la remuneración, comisiones de éxito, tarifas.	<p>El valor de los giros de equity se encuentra en la sección 4.4 de la Parte Especial.</p> <p>El valor del cierre financiero se encuentra en la tabla de referencias del capítulo II de la Parte Especial.</p> <p>El valor de los porcentajes de participación de cada unidad funcional se encuentra en la sección 4.1 de la Parte Especial.</p> <p>El valor de la comisión de éxito se encuentra en la sección 3.7 de la Parte Especial.</p> <p>El valor de las tarifas de las Estaciones de Peaje se encuentra en la sección 4.2 (d) de la Parte Especial.</p>	Equity	FINANCIERA
332	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se solicita a la entidad, explicar cómo se determinó la tasa de descuento del 0.5 mensual.	El cálculo de la tasa de descuento fue hecho con base en la metodología de cálculo emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual hace parte del Modelo Financiero de Estructuración.	Tasa de Descuento	FINANCIERA
333	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Para la etapa de reversión aplican el 11% de los peajes x el índice de cumplimiento como remuneración de la operación que hace el concesionario. En una vía deficitaria ese 11% puede no ser suficiente. Se solicita a la entidad que sea preferiblemente un valor a determinarse con los costos reales que se determinen bajo los EEFF	<p>En la sección 3.4 (g) de la Parte General, se establecen dos valores diferenciales para el %RP (%RP1 y %RP2).</p> <p>Se aclara que en consideración a lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus</p>	Reversión	FINANCIERA

		debidamente auditados correspondientes al último semestre.	propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Adicionalmente, en la sección 1.8.3 se establece que si el precalificado considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de las obligaciones y riesgos previstos en el Contrato, deberá abstenerse de presentar Oferta. La presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.		
334	Concesionaria 4G Eurolat Centro	No es totalmente claro en los pliegos si el producto de los ingresos los servicios no obligatorios se considerarán como un ingreso adicional para el Concesionario independiente del negocio de la Concesión o si formarán parte de los ingresos de esta. Si forma parte de los ingresos de la Concesión se debe indicar como se realizará el control de estos ingresos.	<p>Tal y como lo señala la Sección 1.86 de la Parte General, harán parte de los Ingresos por Explotación Comercial todos los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Adicionales –no comprendidos dentro de los Servicios Obligatorios-. En consecuencia, como lo señala la Sección 3.3(j) de la Parte General, dichos recursos deben ser consignados en la Subcuenta Ingresos de Explotación Comercial después de descontar el 2,2% al que se refiere la Sección 1.86.</p> <p>Adicionalmente, en desarrollo del artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, la Sección 3.1, establece que dichos ingresos consignados en la Subcuenta Ingresos de Explotación Comercial, hacen parte de la Retribución.</p> <p>La regulación de dicha Subcuenta puede encontrarse en la Sección 3.14(i)(viii) de la Parte General.</p>	Apéndice 2 – Servicios a cargo del concesionario.	FINANCIERA
336	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Solicitamos se definan en los pliegos las fechas de entrega de los peajes correspondientes al Contrato 250 – 2011.	La Entidad no entiende a que está haciendo referencia el observante.	Apéndice 2 Operación – 3.3.4 recaudo de peajes	TÉCNICA

337	<p>Concesionaria 4G Eurolat Centro</p>	<p>Se indica que se deben cumplir 4 condiciones para que se suscriba un Acta de Terminación Parcial de una Unidad Funcional en caso que se de un evento eximente de responsabilidad. La tercera condición exige que se hubiera invertido como mínimo el 80% de la correspondiente Unidad Funcional, para que se le reconozca al concesionario un 90% de la proporcionalidad que se obtenga entre la inversión efectivamente realizada y la que corresponde a esa Unidad Funcional.</p> <p>A pesar que una de las condiciones para iniciar las obras de una Unidad Funcional, es tener disponibles el correspondiente 80% de los predios, pueden existir eventos sobrevinientes que afecten el correcto desarrollo de las labores de construcción de dicha Unidad Funcional como la ANI lo ha podido evidenciar en el contrato de Concesión de Ruta del Sol Sector 3 a cargo de la sociedad concesionaria YUMA SA. En este contrato, a pesar de que el Ministerio del Interior cumplió con su deber de identificar a las comunidades afectas a este proyecto antes de iniciar las labores de construcción, dichas labores estuvieron paradas debido a la presencia en la zona de nuevas comunidades que adujeron no haber sido previamente consultadas una vez se iniciaron las labores de construcción, viéndose la sociedad concesionaria obligada a parar las obras e incurrir en costos financieros por los recursos que ya habían sido destinados a dichas labores.</p> <p>Con el fin de eliminar esta incertidumbre, que afecta el nivel de riesgo de financiación y repago de una estructura de endeudamiento tipo project finance non recourse, y de esta manera obtener una tasación más adecuada del retorno sobre el capital invertido, solicitamos nuevamente</p>	<p>En la sección 14.1 de la Parte General, en la nueva versión del contrato publicada en el SECOP el día 14 de enero mediante Adenda No. 5, se modificaron los porcentajes que han de aplicarse para establecer el monto de la Compensación Especial, de acuerdo con el valor de la inversión efectivamente realizada por el concesionario, partiendo de un porcentaje de inversión mínimo del 40%.</p>	<p>Observación 1 – Parte General – Capítulo XIV – Numeral 14.1 – literal a)</p>	<p>TÉCNICA</p>
-----	---	--	---	---	----------------

		<p>a la ANI que en los eventos eximentes de responsabilidad, tal como los mismos se describen en la parte general del contrato de concesión, se le reconozca al Concesionario la proporcionalidad que se obtenga entre la inversión efectivamente realizada y la que corresponde a esa Unidad Funcional independientemente de si se ha llegado o no a un 80% de la inversión prevista en la correspondiente Unidad Funcional. Esta condición, permitiría que el sector bancario tenga mayor certeza de la fuente de pago que se genera para que la sociedad concesionaria pueda cubrir su correspondiente servicio de la deuda sin tener que entrar en una reestructuración de sus pasivos.</p> <p>El tener una fuente de pago más predecible y estable, permitiría a los diferentes proponentes estructurar esquemas de financiación con niveles de apalancamiento por encima del 50% sin necesidad de otorgar garantías corporativas adicionales a las que muy seguramente solicitarán las aseguradoras por la expedición de las pólizas de seriedad y cumplimiento. A su vez, el mayor apalancamiento tendría como efecto, utilizar en mayor proporción los recursos menos costosos y de esta manera lograr una tasación más acorde con las expectativas de la ANI.</p>			
339	Concesionaria 4G Eurolat Centro	<p>En el evento de eventos eximentes de responsabilidad, solo se compensará al concesionaria por el costo de la mayor permanencia de obra, y desconocen que el concesionario ya ha invertido tanto recursos de deuda como capital para poder financiar las labores de construcción de la correspondiente Unidad Funcional. Con el fin de evitar un desequilibrio económico, se solicita se</p>	<p>Ante la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad, la ANI sólo otorgará las compensaciones establecidas las secciones 14.2 (h) y 14.2 (i)(ii). Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en la sección 14.1 (a) de la Parte General, el Concesionario tendrá derecho a recibir la Compensación Especial en los términos</p>	<p>Observación 3 – Parte General – numeral 14.2 literal h numeral ii</p>	<p>FINANCIERA</p>

		le reconozca al concesionario el costo de capital de los recursos invertidos en la correspondiente unidad funcional.	establecidos en la sección 14.1 (b).		
340	Concesionaria 4G Eurolat Centro	<p>Se le pide al concesionario que financie ilimitadamente los recursos necesarios para la adquisición predial, redes, y tems ambientales, pues a pesar que en la matriz de riesgos se establecen unos % que le corresponden a cada parte, el concesionario debe financiar sin limite alguno la parte que le corresponde a la ANI, porción que se remunerará en un plazo de 18 meses al ipc + 5%. Consideramos que esta obligación no debe estar en cabeza del concesionario, pues a pesar de existir actas de reconocimiento emitidas por la ANI, el concesionario tiene una capacidad limitada de endeudamiento que la debe utilizar principalmente para cumplir con sus obligaciones principales y no subsidiarias. La asignación de este riesgo debe quedar en cabeza de la ANI quien debe asumir dicha obligación a través de un correcto y oportuno fondeo del fondo de contingencias.</p>	<p>Esta disposición busca la disponibilidad inmediata de los flujos necesarios para hacer frente a los sobrecostos derivados de la gestión de predios, ambientales y de redes, en los términos establecidos en el Contrato, con el fin de evitar la parálisis del proyecto.</p> <p>El contrato constituye una garantía de reembolso por parte de la ANI, que el financiador tendrá en cuenta. Las tasas de remuneración son las que la ANI reconocerá para la financiación de dichos sobrecostos.</p> <p>La sección 7.2 (d) de la Parte General, modificada mediante la Adenda 2, se establece el procedimiento para que la ANI reembolse al Concesionario los recursos aportados. Dentro de dicho procedimiento se incorpora la validación de la cuenta de cobro por la ANI y la emisión de un documento que contiene las condiciones bajo las cuales se le reembolsaran los recursos al Concesionario, según lo establecido en el numeral (iii) de la misma sección. En caso de que la ANI no apruebe la cuenta de cobro y/o no expida el documento mencionado, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente.</p> <p>En cualquier caso, resulta necesario que con anterioridad a la presentación de las Ofertas, los</p>	"Observación 4 – Parte General – Capítulo VII	FINANCIERA

			Precalificados realicen todos los estudios que consideren pertinentes y/o necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Contrato en las condiciones establecidas en aquél, y de acuerdo con la asignación de riesgos establecida.		
354	E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc	<p>En el numeral 3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa se establece:</p> <p>Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio."</p> <p>Se considera que este plazo es insuficiente para la ejecución de los diseños de Fase III, obtención de licencias y permisos ambientales y adquisición predial, cabe anotar que en la UF 2 se tiene presupuesta la ejecución de un proceso de consulta previa. La experiencia en proyectos de concesiones viales en el país como lo es el proyecto Ruta del Sol, muestra que los procesos de consulta previa llevan más de 3 años sin resultados, trámite de licenciamiento toma en la ANLA más de un año y todo esto repercute en la gestión predial.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, solicitamos se amplíen los plazos de la fase de preconstrucción.</p>	<p>Considerando el alcance de las actividades del contrato establecidas en el Apéndice Técnico 1, la ANI considera que el plazo establecido para la Fase de Pre construcción es suficiente.</p> <p>Las condiciones para terminar la etapa de pre construcción se limitarán a los diseños geométricos, el cierre financiero, la licencia ambiental y la disponibilidad de predios, entre otras, para la primera UNIDAD FUNCIONAL, razón por la cual no es viable ampliar el plazo y tampoco suprimir la condición de tener el 80% de la longitud efectiva de los predios, ya sea por adquisición o por disponibilidad, para la ejecución de las Unidades Funcionales que deben acometerse al inicio de la Fase de Construcción.</p> <p>En consecuencia, será el Plan de Obras – de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial y el Apéndice Técnico 9 – el que defina sobre qué Unidades Funcionales se deberá cumplir tal condición para iniciar dicha Fase. En todo caso, dicha condición pretende garantizar que sólo cuando se cuente con un porcentaje significativo de los predios necesarios para adelantar las Intervenciones estas empiecen y así minimizar la ocurrencia de eventos que puedan obstaculizar el desarrollo de las mismas durante la construcción, por tanto se considera que el plazo previsto para la Fase de Pre-construcción es suficiente.</p>	"Anexo 1: Minuta del Contrato de	TÉCNICA

359	<p>E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc</p>	<p>Consideramos que no es viable distribuir parte de los recursos a la ANI, pues los mismos provienen del concesionario, quien traslada los recursos a la Subcuenta Predios,</p> <p>En caso de que la ANI considere distribuir el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios> solicitamos que dicha distribución no esté condicionada al literal (i) del numeral 7.2 (a).</p>	<p>El valor requerido para fondear la Subcuenta Predios es un costo que debe ser considerado por el concesionario en su oferta, y por lo tanto estaría siendo remunerado en su totalidad. La figura de compartir el remanente busca generar incentivos para agilizar la adquisición de predios y específicamente la enajenación voluntaria.</p> <p>La idea de distribuir remanentes entre ANI y el concesionario es permitir que aquella cuente con recursos para hacer frente a sus obligaciones contractuales. El porcentaje de 80% debe estimarse sobre la totalidad de predios y no sobre aquellos susceptibles de adquirirse por enajenación voluntaria, pues la gracia del beneficio deriva de lograr la mayor cantidad de adquisiciones por esta vía.</p> <p>La justificación radica en que si el concesionario no ha adquirido el 80% de los predios requeridos por enajenación voluntaria, el porcentaje por expropiación es alto, lo que implica que no ha desarrollado la mejor gestión predial y además, el sobre costo por riesgo predial se aumenta, y en este caso la ANI tiene que aportar recursos no solamente para llegar al 200%, sino que después tiene que aportar</p> <p>Por lo anterior no se acepta su solicitud.</p>	<p>"Anexo 1: Minuta del Contrato de</p>	<p>FINANCIERA</p>
372	<p>E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc</p>	<p>Se establece en el numeral 13.2 (a) <viii> una obligación de resultado a cargo del concesionario, en el sentido de gestionar y adquirir por cuenta de a ANI los predios necesarios para adelantar las Intervenciones. Como está planteada esa obligación puede llegar a convertirse en una obligación nula, debido a que en el proceso de adquisición de los predios participan terceros sobre los</p>	<p>La Ley Aplicable ofrece múltiples mecanismos para la adquisición de los Predios necesarios para el Proyecto cuyos propietarios no enajenen voluntariamente. En consecuencia, la Gestión Predial no consiste en una obligación nula, ni mucho menos imposible, sino un mecanismo que en manos del privado ha impactado positivamente el modelo de concesiones viales (CONPES</p>	<p>"Anexo 1: Minuta del contrato de</p>	<p>PREDIAL</p>

		<p>cuales el concesionario no tiene ningún poder y en la legislación colombiana nadie está obligado al imposible. Es necesario que la ANI establezca gestiones que estén en cabeza del concesionario, tales gestiones deben ser especificadas para que sean factibles de ser exigidas.</p> <p>Solicitamos se delimite cuáles son las actividades explícitas, por las cuales se atribuye al concesionario la responsabilidad de resultado> teniendo en cuenta que se trata de gestiones de impulso, asignando cronogramas y considerando los puntos en los cuales la voluntad de terceros o la acción de la misma ANI pudiera llegar a interferir en la posibilidad del concesionario de lograr el objetivo final que es la adquisición de los predios, que si bien es el objetivo de la gestión no puede ser obligación de resultado del concesionario</p>	<p>3670). En cuanto a la solicitud del observante, es pertinente mencionar que tanto la Sección 7.1(a) de la Parte General, como el Apéndice Técnico 7, son claros en determinar que la obligación de resultado del Concesionario consiste en la adquisición de todos los Predios requeridos para el Proyecto. Esta obligación, además de ser factible, consiste en una de las labores actividades principales para cualquier concesionario.</p> <p>La gestión en cabeza del concesionario está relacionada con actividades que dependen directamente de lo que organice y disponga de lo técnico, los recursos, la logística y el personal para el desarrollo efectivo del proceso predial. Estamos refiriéndonos en primera instancia a la elaboración de los insumos prediales, es decir las fichas y planos prediales, las fichas sociales, los estudios de títulos, y los avalúos comerciales.</p> <p>Así mismo, la segunda parte del proceso predial, es decir la adquisición como tal, cuyo procedimiento lo establece la normatividad vigente, tiene términos de ley, sea por enajenación voluntaria o por expropiación, es decir que el concesionario debe allanarse al cumplimiento de sus obligaciones haciendo eficiente los tiempos y el cumplimiento de las normas. De otra parte, el concesionario podrá gestionar con los propietarios la DISPONIBILIDAD de los predios, situación que de alguna manera le facilita la gestión mientras avanza en el proceso de ADQUIRIRLOS. Esta disponibilidad ha sido incorporada en la nueva Ley de infraestructura, en su</p>		
--	--	---	--	--	--

			<p>artículo 27, como PERMISO DE INTERVENCION VOLUNTARIA. La misma Ley en su artículo 28 ha determinado que “Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la solicitud del demandante,.....”. Igualmente la referida ley ha establecido en su artículo 21, el SANEAMIENTO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA.</p> <p>Lo expuesto anteriormente, permite concluir que las obligaciones asignadas al concesionario son viables de asignar y de cumplir por parte del mismo. Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de distribución de sobrecostos por Predios del cual trata la Sección 7.2 del Contrato y la eventual configuración de la Fuerza Mayor Predial, en los términos de la Sección.</p>		
437	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Aplicación Ley 1682 de 2013 (Ley Infraestructura).</p> <p>a. La recién expedida Ley de Infraestructura, regula de manera distinta la gestión predial. Por ejemplo, radica en cabeza del Estado la gestión predial (aunque permite su delegación), autoriza la expropiación administrativa, la entrega anticipada de los predios y contempla el saneamiento “automático” de los mismos por motivos de utilidad pública.</p> <p>b. De igual manera, esta Ley, en su artículo 40, establece que el responsable de la gestión ambiental se determinará</p>	<p>Por medio de las diferentes Adenda expedidas por la entidad, ésta ha realizado los ajustes pertinentes a los documentos contractuales para incorporar los cambios introducidos por la Ley 1682 de 2013.</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.</p>	JURÍDICA

		<p>en cada contrato específico. Aunque los verdaderos avances en esta materia se verán reflejados en los procesos que se abran en 3 años (artículo 39), aspectos como la no exigencia de licencia ambiental para proyectos de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento, sí aplican para los actuales proyectos de 4G.</p> <p>c. De igual manera, debe estudiarse la aplicación del Decreto 2613 de 2013, en lo que respecta a la gestión social y su relación con la ley antes referida.</p> <p>d. Por otra parte, esta Ley establece en sus artículos 46 a 55 el procedimiento que se debe seguir para efectos de proteger, trasladar o reubicar las redes instaladas en predios requeridos para el desarrollo de proyectos de infraestructura.</p> <p>Conforme a lo anterior y en la medida en que esta Ley entró en vigencia antes de la celebración del contrato de concesión, las mencionadas alternativas, son aplicables al presente proceso de selección; por tanto, ¿Cómo se van a reflejar estos aspectos en el contrato?</p>			
549	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	No fue posible identificar en el Cuarto de Datos la estimación detallada de las compensaciones ambientales, tan solo se encuentra un valor global. Se le solicita a la Agencia información sobre la metodología utilizada para determinar la discriminación de las compensaciones de acuerdo a las áreas a afectar y el detalle de su cálculo.	La metodología utilizada para el cálculo de las compensaciones corresponde a experiencias similares y está relacionada en el cuarto de datos, en cada uno de los capítulos que conforman el estudio ambiental. Sin embargo se aclara que la información publicada en el cuarto de datos es de carácter referencial y el	Cuarto de datos	Cuarto de datos

			concesionario deberá realizar sus estimaciones teniendo en cuenta que será su responsabilidad desarrollar los estudios Fase III.		
923	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	"Nuevamente nos permitimos insistir en la necesidad de ampliar el plazo para la presentación de las ofertas. Con el plazo actual, es muy difícil que nosotros como Estructura Plural podamos estar listos con una oferta para la fecha prevista.	Mediante Adenda No. 9 de fecha enero 28 de 2014, publicada en el SECOP y en su Página Web, la ANI modificó el Cronograma de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-001-2013, ampliando la fecha para la presentación de las propuestas.	Pliego de Condiciones-Plazos	Procedimental
76	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se modifique la referencia de la Ley 1182 de 2008 por la Ley 1561 de 2012, que en su artículo 27 la derogó.	Está derogada. Es procedente la solicitud, por lo que su corrección se realizará mediante Adenda.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL
83	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Se aclaren los criterios de preferencia para tomar el área total del predio o si deben, en caso de presentarse inconsistencias en las distintas fuentes, indicar las áreas de cada una de ellas. Se corrija la referencia del literal a) del numeral 4.2.1.3, dado que no se encuentra en el Apéndice.	La manifestación de las inconsistencias y su debido análisis, se debe registrar en el estudio de títulos. Cuando el área del predio a adquirir es parcial, se toma el área establecida en el título de adquisición y el folio de matrícula. Cuando se trate de un requerimiento total, en caso de diferencia de áreas entre el levantamiento predial, la información catastral y los títulos del inmueble que no sea posible conciliar, se deberá tomar la menor área establecida, sin perjuicio de la necesidad o posibilidad que se le otorgue al propietario de aclarar las áreas mediante el procedimiento que establezca el IGAC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la ley 1682 de 2013. Efectivamente la referencia esta errada, ya que la referencia adecuada es numeral 4.3 literal c) iii 2, por lo que su corrección se realizará mediante Adenda.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL

115	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	La sección lista la prelación de documentos y menciona un Apéndice Financiero 3 que no hemos encontrado en los documentos publicados en el SECOP. Solicitamos a la ANI precisar el Contrato o publicar el documento.	Dentro de los documentos de la licitación VJ-VE-IP-LP-001-2013 publicados en el SECOP, el mencionado Apéndice Financiero 3 al cual se hace referencia en la sección 1.14 de la Parte General se refiere a las pólizas de seguros proporcionadas en el marco de dicha licitación. La ANI procederá a realizar el ajuste correspondiente mediante adenda.	Contrato Parte General Sección 19.14	SEGUROS
-----	--	--	---	--------------------------------------	---------

Proyectó: Estructurador Grupo 1 – Proyecto Concesión: Girardot – Honda - Puerto Salgar

Revisó en materia de riesgos: Holman Rojas Llanos – Experto 7 – Gerencia de Riesgos - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Aprobó en materia riesgos: Mauricio Orlando Castro Castaño - Gerente de Riesgos - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó en materia predial: Dilver Octavio Pintor Peralta - Experto 8 - Gerencia Predial - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Aprobó en materia predial: Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial - Gerencia Predial -Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó en materia financiera / riesgos: Paola Liliana Echeverría Leon- Asesora Financiera – Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración

Aprobó en materia financiera / riesgos: Claudia Maritza Soto Cárdenas- Gerente Financiera – Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración

Revisó en materia técnica: Germán Andrés Fuertes Chaparro - Experto 7- Gerencia de Proyectos Viales - Vicepresidencia Estructuración

Aprobó en materia técnica Camilo Andrés Jaramillo Berrocal - Gerente de Proyectos Viales – Gerencia de Proyectos Viales - Vicepresidencia Estructuración

Aprobó en materia de seguros: Iván Mauricio Fierro Sánchez - Gerente de Proyectos - Vicepresidencia Estructuración

Revisó en materia jurídica: Diego Andrés Beltrán Hernández - Experto 7- Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó en materia jurídica: Diana Patricia Bernal Pinzón - Gerente Jurídica de Estructuración - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Revisó en materia jurídica: Maria Yahvezzine Del Castillo Lopez - Experto – 7 - Gerencia de Contratación - , Vicepresidencia Jurídica

Revisó en materia jurídica: Juan Carlos Avendaño - Experto – 7 – Gerencia de Contratación - , Vicepresidencia Jurídica

Aprobó en materia jurídica: Wilmar Darío González Buriticá - Gerente de Contratación - Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica